

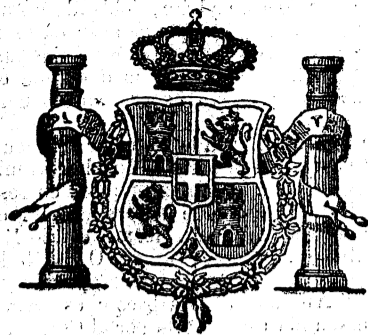
**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Dénne Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los ANUNCIOS y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	»	
NARIAS.....	Por seis meses.....	»	
ULTRAMAR.....	Por un año.....	»	
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DECRETOS.**

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Eduardo Godino, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, encargado del Negociado de carreteras del Ministerio de Fomento, Vengo en concederle los honores y consideracion de Jefe superior de Administracion civil.  
 Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Luis Gomez, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Montés, encargado del Negociado de personal del ramo en el Ministerio de Fomento, Vengo en concederle los honores y consideracion de Jefe superior de Administracion civil.  
 Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por el Ministerio de Justicia, en las que se participa haber trascurrido el término legal desde que se publicó por segunda vez en la forma establecida la vacante de los títulos del Reino que se expresan á continuacion; y de conformidad con lo dispuesto por real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar suprimidos los títulos siguientes:

- Marquesado de Valde-Hoyos.
- Idem de Fuente-Oyuelo.
- Idem de Camarena la Real.
- Condado de Almenara.
- Baronía de Sabarona.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1874.

**AUGUSTO ULLOA.**

Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que ha formulado el Registrador de Berga sobre los honorarios que debe exigirse cuando el titulo en cuya virtud se solicita una cancelacion comprenda varios bienes inmuebles situados dentro de la demarcacion del Registro:

Visto el art. 234 de la ley hipotecaria, que exige en la inscripcion primera de un titulo que comprenda varios inmuebles ó derechos reales todas las circunstancias previstas en el art. 9.º, y en las otras solamente la descripcion de la finca ó determinacion del derecho real, los nombres del trasferente y adquirente, el del Notario y la fecha y pueblo en que se expidió el titulo, refiriéndose en todo lo demás á dicha primera inscripcion, citando el libro y folio:

Visto el art. 26 del reglamento general para la ejecucion de dicha ley, que declara aplicables las expresadas reglas á las anotaciones preventivas:

Vistos el art. 90 del citado reglamento, que prescribe las circunstancias que debe contener la cancelacion de toda inscripcion ó anotacion preventiva, y el 91, que determina la manera de hacer constar aquella al margen de cada una de estas:

Visto el núm. 11 del Arancel que acompaña á la ley hipotecaria, que fija los honorarios que devenga la cancelacion de cualquiera inscripcion ó anotacion preventiva, y los 6.º y 7.º, que señalan los que devengan las notas marginales:

Considerando que ni la ley hipotecaria vigente ni el reglamento introducen, respecto de los asientos de cancelacion, la diferencia de extensos y concisos establecida para las inscripciones y anotaciones preventivas cuando el titulo comprende varios bienes inmuebles ó derechos reales, cuyo silencio indica que, á pesar de aquella novedad, deberán observarse siempre los artículos 90 y 91 del mismo reglamento, que sólo exigen un asiento de cancelacion en el lugar correspondiente, y la nota de haberse verificado al margen de la inscripcion cancelada:

Considerando que la aplicacion de estas últimas disposiciones á los títulos comprensivos de varios inmuebles puede tener lugar extendiendo el asiento de cancelacion con las circunstancias que prescribe el art. 90 en el registro de la finca en que se hubiese verificado la inscripcion, y la nota á que se refiere el 91 al margen de las otras inscripciones concisas, con lo cual se armoniza el respeto debido al texto de la ley con la necesidad de acomodar sus disposiciones á la nueva forma de las inscripciones y anotaciones en el caso propuesto:

Considerando que estas notas marginales son de simple referencia al asiento de cancelacion, y que en muchos casos aparecen respectivamente en distintos libros del Registro, por cuya razon importa que contengan las primeras una breve indicacion del titulo en cuya virtud se cancela el derecho inscrito para que conste este extremo en caso de incendio ó extravío del libro en que se hallare aquel asiento;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Cuando el titulo en cuya virtud se pida la cancelacion comprenda varios derechos reales ó bienes inmuebles situados dentro de la demarcacion del Registro, se verificará aquella extendiendo el oportuno asiento con las circunstancias que exige el art. 90 del reglamento citado en el registro de la finca en que se hubiese hecho la inscripcion extensa del dominio ó derecho real que se ha de cancelar. Por esta cancelacion devengarán los Registradores los honorarios que señala el núm. 11 del Arancel.

2.º Para hacer constar esta cancelacion en las otras fincas comprendidas en el mismo titulo, el Registrador pondrá la nota marginal que previene el art. 91 del reglamento, haciendo además breve mencion de la clase y fecha del documento, nombres de los otorgantes y de la Autoridad ó Notario que lo expidiese. Por esta nota devengarán los honorarios señalados en el núm. 7 del Arancel.

3.º Cuando el valor parcial del derecho real que gravare alguna de las mismas fincas no excediere de los tipos que respectivamente fijan el art. 343 de la ley y el núm. 17 del Arancel, el Registrador devengará sus honorarios con estricta sujecion á estas disposiciones.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de Abril de 1874.

**ULLOA.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resultó del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la instancia presentada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de La Escala, provincia de Gerona, en solicitud de que se habilite la Aduana de dicho punto para importar azufre, carbon de piedra, maderas de construccion, trigos y harinas procedentes del extranjero:

Vistos los informes dados por el Jefe de la Administracion económica de Gerona, Administrador de la Aduana de La Junquera y Jefe de la Comandancia de Carabineros, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que dicha habilitacion redundará en beneficio del comercio y de todas las industrias de aquella comarca;

He resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se habilite la Aduana de La Escala, provincia de Gerona, para importar azufre, carbon de piedra, maderas de construccion, trigos y harinas procedentes del extranjero.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1874.

**MORET.**

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de la consulta elevada á este Ministerio por V. E. en 26 de Setiembre último para que se decida el carácter y suerte que deben tener los bienes que constituyen fundaciones de origen privado afectas á la redencion de cautivos y dote de doncellas que quieran entrar en religion. Consultadas sobre el asunto las Secciones de Gobernacion y Fomento y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, emitieron con fecha de 17 del último Marzo el siguiente parecer:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de S. A. el Regente del Reino de 14 de Diciembre de 1870, han examinado estas Secciones la adjunta consulta que elevó al Ministerio del digno cargo de V. E. el Gobernador de esta provincia á fin de que se declare si están comprendi-

dos entre los bienes de Beneficencia aquellos cuyos productos fueron destinados á objetos que han desaparecido ó caducado.

Contraendo el Gobernador los términos de su consulta, pregunta si deben considerarse bienes de Beneficencia los destinados á la redencion de cautivos en general, los de fundaciones particulares con el propio destino, y los de memorias y obras pias para la dote de doncellas que quisieran entrar en religion.

Haciéndose cargo la Seccion de Beneficencia y Patronatos de ese Ministerio de la pregunta que precede, cree, no sin fundamento, que la resolucio debe ser afirmativa, con arreglo á lo que disponen los artículos 15 y 16 de la ley de 20 de Junio de 1849, y el 46 del reglamento para su ejecucion.

Las Secciones tienen tambien igual creencia, sin que en su sentir haya necesidad de emplear prolijas razones para llevar al ánimo de V. E. el convencimiento de que tal resolucio es la procedente.

La palabra beneficencia, derivada de *benefacere*, indica la institucion de la caridad en cuantas manifestaciones puede emplearse para socorrer á los desvalidos, que por cualquier accidente ó desgracia carecen de medios para hacerlo por sí.

No es esta ocasion de examinar el origen de los diversos establecimientos de Beneficencia inspirados, todos en la caridad, ni esto parece al objeto de la consulta: basta determinar que la caridad fué el fundamento de la famosa Orden de la Merced para la redencion de cautivos; que el mismo origen tuvieron tantas otras instituciones particulares encaminadas al mismo fin, y que el sentimiento íntimo, el deseo de hacer un bien á los que, queriendo entrar en religion carecian de los medios necesarios para ello, fué asimismo la causa de tantas fundaciones particulares como se registran en nuestro país, destinadas á formar dotes para entrar en religion. Es, pues, indudable que pertenece á la Beneficencia cuanto se refiere á estos objetos.

La redencion de cautivos era una obra de caridad de alta importancia en los tiempos en que hubo necesidad de emplearla; constituía á no dudar uno de los mayores bienes que podia hacerse á la humanidad; pero no porque afortunadamente haya desaparecido esa necesidad; no porque la civilizacio y las relaciones internacionales, producto de aquella, hayan hecho imposible el cautiverio han dejado de ser esencialmente benéficos los bienes que se aplicaban entonces á redimir á los que caían en poder de los infieles: la naturaleza de esos bienes es la misma, por más que haya caducado el objeto á que estaban destinados. Se hallan, pues, comprendidos en las prescripciones de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, que en sus artículos 15 y 16 establece la facultad reservada al Gobierno de suprimir establecimientos de Beneficencia ó agregar ó segregar las rentas de aquellos cuyo objeto haya caducado ó no pueda llenarse cumplidamente por la disminucion de sus rentas; debiendo en este caso observarse cuanto prescriben dichos artículos y el 34 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Cuanto queda dicho respecto de los bienes cuyo destino era la redencion de cautivos es aplicable á los de las memorias ó fundaciones para dotes de doncellas que contraigan matrimonio ó ingresen en religion. La obra es esencialmente benéfica, y sus bienes, como de naturaleza de Beneficencia, han de regirse por las leyes que se arreglan los de su clase. Por esta razon, sin duda, se exceptuaron de la desamortizacion por la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el decreto de 18 de Octubre de 1868, elevado á ley por acuerdo de las Cortes Constituyentes, declarando extinguidos los monasterios, conventos y demás establecimientos religiosos que cita, ni ha variado la índole ni naturaleza de las fundaciones, ni puede en rigor decirse que por virtud del mismo algunos de estos bienes, los correspondientes á dotes para entrar en religion, deban recaer en el Estado, puesto que con arreglo al art. 9.º de dicho decreto ley se declararon subsistentes las comunidades religiosas dedicadas á la enseñanza y Beneficencia.

En resumen, las Secciones entienden:

1.º Que son bienes de Beneficencia los que tenían por objeto la redencion de cautivos en general, los de fundaciones particulares con igual destino, y los de memorias y obras pias para la dote de doncellas que quisieran entrar en religion, y que por tanto les son aplicables las leyes de Beneficencia.

2.º Que para que los bienes á que se refiere la precedente conclusion puedan ser declarados de Beneficencia pública é incorporados en otro establecimiento de Beneficencia, es indispensable que se observen las trámites prevenidos en los artículos 15 y 16 de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y en el 34 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

V. E. se servirá consultarlo así con S. M., ó resolverlo lo que mejor estime.

Y habiéndose dignado S. M. conformar con el pre-

inserto dictamen, ha mandado que se comuniqué á V. E. y traslade al Ministro de Hacienda, significándole la precedencia de que dicte las órdenes necesarias para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1871, en los autos contencioso-administrativos seguidos entre el Conde de Luna, representado por el Dr. D. Bernardo de Frau, los heredamientos de aguas de Murcia y otros, que lo son por el Licenciado D. Hermenegildo María Ruiz, y el Ministerio fiscal; pendiente ante Nos en grado de apelacion interpuesta por los segundos de la sentencia que en 23 de Junio de 1870 dictó la Sala primera de la Audiencia de Albacete declarándose competente para conocer del pleito promovido por el primero sobre que se deje sin efecto el decreto del Gobernador civil de Murcia de 3 de Marzo de 1869, por el que se denegó autorizacion para reconstruir una presa en el rio Segura:

Resultando que habiendo solicitado D. Luis Roca de Togores, Conde de Luna, en 10 de Mayo de 1867 que se le autorizase para reconstruir la presa que antes existia en el rio Segura, sitio nombrado Oya Tercia, para regar las tierras que podian recibir beneficio en su hacienda de Cañaverazo, se instruyó el oportuno expediente, que resolvió el Gobernador civil de Murcia en 3 de Marzo de 1869 declarando no haber lugar á lo que se pedia:

Resultando que interpuesto recurso de alzada con fecha 30 de Marzo del mismo año, el Ministro de Fomento por orden de 31 de Mayo siguiente, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, acordó se devolviese el expediente al Gobernador de Murcia, previniéndole hiciese entender al Conde de Luna que no podia autorizarse la ejecucion de la obra que habia proyectado mientras no se ventilase y decidiese por el Tribunal competente el derecho de que se creyese asistido:

Resultando que á pesar del anterior recurso, en 7 de Abril del referido año de 1869 dedujo demanda contencioso-administrativa el Conde de Luna ante la Audiencia de Albacete en solicitud de que se revocase la providencia del Gobernador de Murcia; y que con arreglo á lo prevenido en el art. 240 de la ley de aguas, se declarase estar autorizado para la construccion de la presa que tenia proyectada por haber pasado el término de seis meses que el mismo señalaba para la decision y resolusion de los expedientes de esta clase:

Resultando que no habiéndose opuesto el Fiscal, por auto de 30 de Junio siguiente se admitio cuanto habia lugar en derecho la demanda, de que se confirió traslado con emplazamiento á los heredamientos de aguas de Alguazar, Sorgui, Molino Cieza, Murcia y Orihuela como interesados en el asunto:

Resultando que evacuándolo en escrito de 18 de Setiembre los de Murcia y Orihuela, á que en otro de 4 de Enero de 1870 se adhirió los de Cieza, Molino y Alguazar, suplicaron á la Sala se declarase incompetente, inhibiéndose por consiguiente del conocimiento de la demanda, y ordenando al Conde de Luna que en observancia del decreto del Poder Ejecutivo de 31 de Mayo y de la legislacion vigente, usase de su derecho si le conviniese ejercitarlo, bien ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia como Tribunal contencioso-administrativo, ó bien ante el Juez de primera instancia respectivo como Autoridad judicial en primera línea de la jurisdiccion ordinaria, condenándole en costas; para lo cual formaron artículo de previo y especial pronunciamiento, fundados en que el citado decreto causó estado extinguiendo la fuerza moral y obligatoria de la providencia del Gobernador: que el Conde de Luna estaba obligado á cumplir ó contrariar por los medios legales la resolusion del Poder Ejecutivo, si lo primero accediendo á la jurisdiccion ordinaria, y si lo segundo á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia; y que á la Sala primera de la Audiencia de Albacete faltaba jurisdiccion y potestad para conocer como Tribunal contencioso-administrativo de resolusion del Gobierno, y en primera instancia como Tribunal ordinario de la cuestion de propiedad fundada en títulos puramente civiles, que era la que en la demanda se provocaba:

Resultando que acusada la rebeldía al Ayuntamiento de Lorgui, mandando que respecto al mismo se entendiesen las actuaciones con los estrados del Tribunal, se confirió traslado al Conde de Luna del escrito de 18 de Setiembre, que en 1.º de Febrero de 1870 evacuaron su Abogado y Procurador diciendo que era procedente la solicitud de los heredamientos en cuanto á la cuestion de jurisdiccion; pero no así respecto al particular de costas, suplicando que se dictase la providencia que se considerase más conforme á justicia, sin que en ningun caso se condenase en ella á su representado:

Resultando que posteriormente el Procurador del Conde de Luna, en escrito de 12 del mismo mes, manifestó que cuando presentó el anterior no habia podido pedir instrucciones á su principal por estar ausente del punto de su habitual residencia, razon por la que se allanó en él á lo pedido por la otra parte en el suyo de 18 de Setiembre de 1869; pero que teniendo ya instrucciones directas de su principal, suplicaba que dejando sin efecto y como no existente en los autos el referido escrito del día 1.º de Febrero se le concediese término para contestar al de la parte adversa de 18 de Setiembre de 1869; cuyo incidente terminó por sentencia de 3 de Junio, en que se declaró no haber lugar á la nueva entrega de autos solicitada por el Conde de Luna, reservando para definitiva la condenacion de costas del mismo:

Resultando que durante la sustanciacion de dicho incidente y en 18 de Abril expuso el Fiscal sobre el fondo de la cuestion de competencia que se ventilaba una cuestion que habia resuelto el Poder Ejecutivo, y de que no era posible ocuparse con arreglo á la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, decreto adicional de 19 de Octubre del mismo año y los de 13 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868, por lo que pidió que, previa declaracion de incompetencia, se inhibiese la Sala del conocimiento del asunto, ordenando al Conde de Luna que usase de su derecho si le conviniese, bien ante la Sala contencioso-administrativa de este Tribunal Supremo, ó ante el Juez de primera instancia respectivo como jurisdiccion ordinaria, caso de someterse al decreto del Poder Ejecutivo de 31 de Mayo:

Resultando que pasados los autos en este estado al Sr. Ponente, se procedió á su vista citadas las partes, remitiéndose en 21 de Junio á más señores; pero convenidos posteriormente los de Sala primera de la Audiencia de Albacete que causaron la discordia, en 23 de Junio de 1870 dictaron sentencia, por la que declararon no haber lugar al artículo y que la Sala era compe-

tente para conocer de este pleito, debiendo seguir su sustanciacion con arreglo á derecho, poniéndose de manifiesto en la Escribania de Cámara por término de seis dias para que los heredamientos de aguas contestasen la demanda entablada por D. Luis Roca de Togores, sin hacer expresa condenacion de costas:

Resultando que notificada la anterior sentencia, se admitió apelacion en 2 de Julio á la parte de los heredamientos, remitiéndose los autos con los emplazamientos correspondientes á este Tribunal Supremo, donde mejorando el recurso bajo la representacion del Licenciado D. Hermenegildo María Ruiz, los de Murcia, Molina y Alguazar, Cieza y Orihuela han solicitado que la Sala se sirva revocar la sentencia apelada y declarar que la primera de la Audiencia de Albacete es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por el Conde de Luna, condenando á este en las costas, para lo que han explanado sus fundamentos de primera instancia:

Resultando que contestando el Conde de Luna, y en su nombre el Dr. D. Bernardo de Frau, en 11 de Octubre ha pretendido que se revoque la providencia de 2 de Julio de 1870, por la que se admitió la apelacion interpuesta contra la interlocutoria de 23 de Junio anterior, mandando que se devuelvan los autos á costa de los apelantes á la Audiencia de Albacete para que, reponiéndolos al estado que tenían antes de dictar el auto de admision, los sustancie y determine con arreglo á derecho y dentro de los límites de sus atribuciones; condenando en todos los gastos y costas causadas desde la admision del recurso á los heredamientos apelantes ó á la antecitada Sala, segun se estimase más procedente, fundado en que la providencia por la cual se declaró competente para conocer del presente pleito era interlocutoria: que en los pleitos contencioso-administrativos no podia apelarse de las de esta clase, segun el art. 72 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845 para el procedimiento ante los Consejos provinciales, hoy las Audiencias, y la jurisprudencia establecida por decretos-sentencias expedidos á consulta del Consejo de Estado á no ser en el caso que pusieran término al juicio é hicieran imposible su continuacion; y que al admitirse la apelacion de que se trata se habia incurrido en una falta sustancial que viciaba de nulidad el procedimiento, y que á este Tribunal Supremo correspondia subsanar condenando en costas al litigante que promovía recursos de todo punto ilegales, ó al Tribunal que los admitia contra derecho:

Resultando que emplazado tambien el Fiscal por las razones expuestas en el anterior escrito, ha pedido tambien en 5 de Diciembre que se declare improcedente el recurso interpuesto por los heredamientos de aguas que en el pleito litigan; y con revocacion del auto de 2 de Julio, dictado sin los requisitos exigidos por el art. 262 del reglamento del Consejo de Estado, se acuerde la devolucion de este expediente al Tribunal inferior para que lo siga y sustancie segun proceda:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que, segun lo dispuesto por el art. 72 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, no son procedentes las apelaciones de providencias interlocutorias en los expedientes contencioso-administrativos suscitados ante los Consejos provinciales, cuyas atribuciones están hoy encomendadas á las Salas primeras de las Audiencias por el decreto de 26 de Noviembre de 1868:

Considerando que son providencias de carácter interlocutoria en la esfera contenciosa aquellas que, aunque decidan algun artículo no ponen sin embargo término al juicio ni hacen imposible su continuacion, segun la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado y este Tribunal Supremo:

Considerando que de esa índole es la dada en 23 de Junio de 1870 por la Audiencia de Albacete al declararse competente para conocer en la demanda contenciosa promovida por el Conde de Luna, puesto que por ella ni se ha cerrado el juicio ni suscitado dificultad alguna en su prosecucion, por lo cual no ha debido admitirse la alzada que contra la misma se interpuso y fué decretada en 2 de Julio del referido año:

Y considerando que no ha surgido en estos autos un conflicto entre dos jurisdicciones que haga necesaria su resolusion ante todo, sino un simple artículo inhibitorio que ha sido fallado por la Audiencia, y cuyo fallo no es preciso revisar inmediatamente prescindiendo de las leyes del procedimiento, porque dadas sus circunstancias y condiciones, tiene señalado su tiempo y lugar para ello en el ya citado artículo 72 del reglamento:

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto de 2 de Julio de 1870, por el cual la Audiencia de Albacete admitió la apelacion interpuesta por los heredamientos de aguas de Murcia, Orihuela y otros; y en su virtud devuélvase este expediente á dicha Audiencia para que, reponiéndolo al estado en que se encontraba antes del mencionado auto, lo sustancie y determine con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 27 de Febrero de 1871.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Versalles 21 de Abril, á las cuatro y treinta minutos de la tarde; Madrid id., á las cinco y quince minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«La situacion militar continúa la misma; pero el Gobierno de Versalles gana cada dia más terreno. El descontento va en aumento en París, y de una manera más marcada entre los empleados en las imprentas de los periódicos suprimidos por la Commune.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en orden de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr. Enterado este Ministerio del expediente instruido por esa Direccion general sobre la necesidad de modificar las disposiciones que actualmente rigen para que los individuos de clases pasivas justifiquen su estado y aptitud legal para el

percibo de haberes, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en consonancia con la ley del Registro civil y reglamento para su ejecucion:

1.º Que para el percibo de haberes del personal de clases pasivas sólo hagan fe desde 1.º de Mayo próximo las certificaciones de existencia y estado que expidan los Jueces municipales.

2.º Que las huérfanas y viudas acrediten en los Juzgados de paz el estado que tuvieren en 1.º de Enero último por medio de certificación de los Párrocos á fin de que se tome razon en los libros del Juzgado.

3.º Que los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles acrediten su existencia por medio de oficio autorizado por los mismos, que dirijan al Jefe económico de la provincia ó de la oficina pagadora en los dias que al efecto se señalen.

4.º Que los empleados encargados de intervenir y pagar quedan relevados de toda responsabilidad por los pagos indebidos que se hagan en virtud de errores que contengan las certificaciones de los Jueces municipales, por ser de la exclusiva responsabilidad de ellos la exactitud de los hechos.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—Mariano Cancio Villa-amil.—Sr. Administrador económico de la provincia de.....

El día 24 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se canjearán en la Tesorería Central por billetes de la Deuda flotante del Tesoro los resguardos provisionales expedidos á favor de los sujetos que por orden correlativo de suscripciones se indican á continuacion:

- Núm. 91. D. José María Ortega y Zurana.
92. D. Juan Galván y Fernandez.
93. El mismo.
94. El mismo.
95. D. Bruno Guerrero y Leon.
96. D. Carlos Crestas.
97. D. Fernando Primo de Rivera.
98. D. Angel Polo.
99. D. Andrés Castrelo.
100. D. Ricardo Guillar.
101. D. Ildefonso Pulido y Espinosa.
102. D. José Maenza.
103. D. José Fernandez Bedoya.
104. D. Miguel Elias Viértola.
105. D. Luis Aparicio Lopez.
106. D. José Préndes.
107. D. José Antonio Urigüen.
108. D. Rafael Barcia.
109. D. José Salcedo y Gonzalez.
110. D. Manuel Pereira.

Madrid 21 de Abril de 1871.—P. S., José Manso.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Isla, Fernandez, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarla, en cumplimiento de lo mandado en real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Condado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 21 de Abril de 1871.—El Director general, P. O., Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por cartereras de Marzo y Abril, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números del 3 al 12 inclusive.

Madrid 21 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

El día 24 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovacion se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 47 al 55 inclusive.

Madrid 21 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Nota de los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs. cada uno, que habiéndose extraviado se declaran nulos y de ningun valor, de conformidad con lo acordado sobre el particular por la Junta de la Deuda, mediante á que corresponden á obligaciones amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1868 presentados á reembolso.

Table with 4 columns: Número de obligaciones, Su numeracion, Número de cupones, Semestre á que corresponden. Row 1: 7, 173.904 á 173.910, 2, Pagadero en 1.º de Julio de 1869.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Jefe del Departamento, Estéban Morales.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almansa y Ayora.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almansa á Ayora la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta con-

duccion debe ser recorrida en cuatro horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Valencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Valencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Almansa y Ayora, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 19 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 990 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en una de las Administraciones de Rentas de Almansa y Ayora, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 90 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almansa á Ayora y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Director general, Victor Balguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Concesiones otorgadas por el Ministerio de Fomento desde la ley de 3 de Agosto de 1866 para el saneamiento, desecacion y aprovechamiento de terrenos.

PROVINCIA.	DESIGNACION de la localidad.	NOMBRE de los concesionarios.	FECHA de la peticion.	FECHA de la concesion.	EXTENSION. Hectáreas.	COSTE de las obras. Pesetas.
SANEAMIENTO DE MARISMAS.						
Oviedo.....	Ria de Avilés.....	Ayuntamiento.....	16 Setiembre 1862.	10 Enero 1867...	9	43.713
Guipúzcoa.....	Urumea.....	Ferro-carril.....	31 Octubre 1866.	17 Abril id.....	8	5.016
Pontevedra.....	Rio Perez.....	D. Canuto Corroza....	6 Diciembre id....	29 Noviembre id..	161	224.450
Oviedo.....	Rio Abono.....	D. Faustino Fernandez.	2º Julio 1867.....	8 Mayo 1868.....	57	93.556
Idem.....	Nalon.....	D. José Bráulio Mori...	1º Mayo 1868.....	19 Diciembre id...	Se halla el expediente en el Supremo Tribunal.	
Santander.....	Herás y Tyero.....	D. Saturnino Adana....	20 id. id.....	1º Febrero 1870..	45	5.000
Oviedo.....	Ria de Avilés.....	D. José Bráulio Mori...	14 Julio id.....	29 Agosto id.....	161	304.900
Pontevedra.....	Urna.....	D. José María Salazar.	20 Agosto id....	26 Noviem. 1869.	102	43.604
Idem.....	Naalla.....	D. Patricio de A. Moreno	19 Enero 1869....	11 Mayo 1870....	54	24.425
Oviedo.....	Piles.....	D. Guillermo Sierra....	4 id. id.....	10 Setiembre. 1869.	46	9.650
Santander.....	Suances.....	D. Ramon Cuervo.....	8 Febrero id....	29 Agosto 1870..	200	123.400
Idem.....	San Vicente de la Barq.	Idem id.....	Idem id.....	10 Setiembre id..	242	151.734
Idem.....	Puente Arce.....	Idem id.....	Idem id.....	14 id. id.....	82	51.444
Idem.....	La Rabia.....	Idem id.....	Idem id.....	19 id. id.....	56	35.112
Coruña.....	Allones.....	Doña María Rodriguez de Cancio.....	20 Abril id.....	22 Noviem. 1869.	98	47.047
Pontevedra.....	Villagarcía.....	D. Patricio de A. Moreno	20 Setiembre id..	15 Marzo 1870...	41	-9.899
Guipúzcoa.....	Urumea.....	Ayuntamiento de San Sebastian.....	25 id. id.....	31 Mayo id.....	14	"
Oviedo y Lugo.	Ria de Eo.....	D. Carlos de Casas....	10 Noviembre id..	2º Enero 1871....	446	248.337
Pontevedra.....	Vilaboa.....	D. Antonio Sanjurjo....	12 id. id.....	26 Julio 1870....	29	32.544
Sevilla.....	Lebrija.....	D. Santiago Bergonies y otros.....	27 Diciembre id..	17 Mayo id.....	10.000	800.000
Oviedo.....	Ria de Avilés.....	D. Joaquín Fernandez..	31 id. id.....	14 id. id.....	7	En el Supremo Tribunal.
Idem.....	Colombres.....	D. Federico Garcia del Real.....	2 Abril 1870....	7 Noviembre id...	26	14.968
Lugo.....	Ria de Foz.....	D. Pablo Fábregas....	1.º Junio id.....	21 Diciembre id..	201	126.027
Huelva.....	Huelva.....	D. Guillermo Sundheim	21 id. id.....	9 Setiembre id..	41	6.897
Santander.....	Bárceña y Treto....	D. Pedro Reguera.....	7 Octubre id....	30 Marzo 1871....	375	84.821
Idem.....	Marron y Colindres..	Idem id.....	26 id. id.....	30 id. id.....	275	109.173
TERRENOS ROBADOS AL MAR PARA EDIFICACIONES.						
Cádiz.....	Playa de los Puntales.	D. Ricardo Lacassaigne.	16 Julio 1865....	27 Agosto 1866....	30	"
Barcelona.....	Idem de San Beltran.	Compañía comanditaria	23 Agosto 1866....	23 Diciembre 1867.	8	1.000.000
Vizcaya.....	Ria de Bilbao.....	Ayuntamiento.....	7 Marzo 1867....	23 Marzo id.....	27	1.047.500
Idem.....	Idem id.....	Idem.....	27 Agosto id....	26 Junio 1869....	2	246.207
Murcia.....	Cartagena.—Playa del Batef.....	D. Francisco Buergo....	11 Mayo 1869....	24 Febrero 1871..	85	1.000.000
Pontevedra.....	Vigo.....	D. Emilio Olloqui.....	1.º Setiembre id..	26 Diciembre 1870.	7	336.512
Cádiz.....	Cádiz.....	D. Rodrigo Ramirez....	16 id. id.....	Idem id.....	33	1.500.000
DESECACION Y SANEAMIENTO DE LAGUNAS Y TERRENOS PANTANOSOS.						
Orense.....	Laguna de Antela....	D. Francisco Mugarte-gui y otros.....	15 Mayo 1864....	15 Abril 1868....	4.405	1.590.239
Teruel.....	Idem de Gallocanta..	D. Joaquin Figueras y D. G. Partington....	7 Abril id.....	31 Diciembre id..	1.200	816.250
Málaga.....	Idem de Puente de Piedra.	Idem id.....	10 Mayo 1865....	16 Agosto 1869....	4.400	888.396
Valladolid.....	Valle de Portillo....	D. Nicolás Polo y consocios.....	Idem id. 1867....	12 Enero 1870....	De 1.500 á 2.000	En el Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Abril de 1871.—El Director general, S. Ruiz Gomez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los señores imponentes de la Sociedad en liquidacion Caja de Seguros y Seguro mútuo de Quintas de Melhado se servirán concurrir el dia 8 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, al local de Capellanes, sito en la calle del mismo nombre de esta corte, á fin de que en junta general y en interés de todos los imponentes acuerden el medio que estimen para que la liquidacion no se haga interminable.

La resistencia pasiva que este Gobierno encuentra en la comision liquidadora para que le facilite una relacion detallada con el nombre de sus imponentes y su domicilio, resistencia que parece iniciada y mantenida por alguno de los liquidadores, le impide hacer la convocatoria personal, al mismo tiempo que le ha obligado á gestionar la correccion merecida y severa para quien perseverantemente, bajo pretextos frívolos y en daño de los socios, ha eludido el cumplimiento de reiteradas órdenes emanadas de mi autoridad.

Los señores imponentes que no puedan asistir por sí á la junta autorizarán á persona que al efecto les represente, bastando una carta particular con el reconocimiento del Alcalde del pueblo donde residan y el sello del Ayuntamiento; segun se ha venido practicando en la celebracion de las juntas anteriores.

Madrid 18 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Terminado el 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el dia 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1872, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas, formado conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y á lo prevenido en la real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes.

La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el segundo domingo del próximo Mayo, ó sea el 14 de dicho mes, á las tres de su tarde, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial, Secretario del enunado Gobierno, Oficial mayor Contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 500 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva; ampliándose despues hasta 2.000 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y ántes del otorgamiento de la escritura.

El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 5.500 pesetas por todo el año, cuyo tipo se aumentará con 1.000 pesetas más en el caso de que hubiese necesidad de aumentar tambien la tirada con 275 números sobre los marcados.

Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condicion 14.

A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 500 pesetas que ya quedan citadas.

A las tres y quince minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1871 á 1872 por la cantidad de . . . . (en letra), con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 15 de Abril último.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 15 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Arzobispado de Granada.

Nos el Dr. D. Bienvenido Monzon Martin y Puente, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Granada, Prelado doméstico de Su Santidad, asistente al Sacro Solio Pontificio, Caballero Gran Cruz de la insigne y real Orden americana de Isabel la Católica &c. &c.

Y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Apostólica Metropolitana Basílica de Granada.

Hacemos saber que por fallecimiento del Ilmo. Sr. Dr. D. José Antonio Ramos, nuestro hermano, se halla vacante en esta misma Santa Iglesia la Canonía Lectoral, á cuya provision, correspondiente á Nos en la forma prescrita por el último Concordato, hemos acordado proceder.

En su virtud citamos y llamamos á todos los que quisieren oponerse á ella, siendo Doctores ó Licenciados en sagrada Teología, graduados canónica y legalmente en alguna de las Universidades del reino ó en la de Bolonia, habiendo sido colegiales en el de San Clemente ó en alguno de los Seminarios conciliares competentemente autorizados al efecto, y hallándose además ordenados de Presbíteros, ó á lo menos iniciados en la primera clerical tonsura, con la edad y requisitos necesarios para llegar á recibir el Presbíterado dentro del primer año de su posesion, para que en el término, prorogable por Nos, de 60 dias, contados desde la fecha de este edicto, se presenten ante

el infrascripto Secretario de nuestro Cabildo por sí ó por Procurador con poder especial y bastante á firmar la oposicion y hacer entrega de los documentos indispensables para acreditar su buena conducta, méritos literarios y las demás cualidades expresadas.

Cumplido que sea el término y sus prórogas, si algunas hubiéremos para entonces acordado, se practicarán los acostumbrados ejercicios, que consistirán: primero, en disertar una hora con puntos de 24 sobre el que cada opositor eligiere de los tres que le cayeren por suerte de la Sagrada Biblia en todo el Antiguo Testamento, y responder á los argumentos que por los opositores se le pusieren en forma: segundo, argüir por espacio de media hora las veces que fuere necesario; y tercero, predicar una hora con puntos de 48 sobre el que eligiere de los tres que le ofreciere la suerte entre los Evangelios.

Acabados los actos sin resultar contra los opositores nota alguna de las que reprueba el Derecho, procederemos á la provision, colacion canónica y posesion de la referida Canonjia en la persona más idónea y conveniente al servicio de Dios y de nuestra Santa Iglesia.

El que resulte elegido tendrá que cumplir con las obligaciones siguientes: primera, levantar las cargas comunes á las Canonjias de esta Santa Iglesia; segunda, enseñar en el Seminario Sagrada Escritura ó Teología dogmática en el modo y forma que el Prelado le designare; y tercera, predicar cada un año seis sermones de los marcados en las tablas respectivas de nuestra Santa Iglesia. Asimismo no admitirá cargo ni destino alguno incompatible con estas cargas; y si lo admitiere, se entenderá haber renunciado la Canonjia, quedando esta por el mismo hecho vacante.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar hemos mandado expedir el presente, firmado de Nos, sellado con los de nuestras armas y refrendado por el infrascripto nuestro Secretario capitular en la ciudad de Granada á 22 de Marzo de 1874.—Bienvenido, Arzobispo de Granada.—Doctor D. Pedro Mir, Dean.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Dean y Cabildo de la Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia de Granada, José María Palomo y Mateos, Secretario capitular.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por pujas á la llama la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares para el paso del público á la pradera y ermita de San Isidro, los dias 13, 14, 15, 16 y 17 de Mayo próximo.

El acto del remate tendrá lugar el dia 28 del corriente, á la una de la tarde, en estas Casas Consistoriales: el pliego de condiciones y demás antecedentes necesarios para tomar parte en la licitacion estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgados de primera instancia.

#### Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Soledad Montes Sanchez, que fué de esta vecindad, contra quien en dicho mi Juzgado se siguió causa criminal de oficio sobre hurto de prendas, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término de nueve dias le pararán los perjuicios que haya lugar, declarándosele rebelde, y las citaciones se la harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Almería á 17 de Abril de 1874.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., Rosendo Abad.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de Soria Puertas, natural y vecino de esta ciudad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele el delito de desacato á la Autoridad, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Almería á 16 de Abril de 1874.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., Rosendo Abad.

#### Belmonte.

D. Marcelino Borrax, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Puchat Serranova, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo y lesiones ejecutadas á Antonio Olmo, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia.

Dado en Belmonte á 18 de Abril de 1874.—Marcelino Borrax.—Por mandato de S. S., Julian Conchuela.

#### Cieza.

D. José María Bar nuevo Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administración, Doctor en Derecho civil y canónico, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por segunda vez se cita, llama y emplazo á Blas Grau Anton para que en el término preciso de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion de inquirir que se tiene acordada en causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre hurto de esparto en los montes de este término; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 17 de Abril de 1874.—José María Bar nuevo.—Por su mandato, el sustituto de Arce, Mariano Gutierrez Mena.

#### Ecija.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo y último término de 15 dias á todo el que se crea con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Fuentes de Andalucía por Diego Lopez del Camino, para que se persone en este Juzgado por la Escribania del infrascripto á deducirlo en forma; en inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en

providencia de este día en los autos que sobre desamortizacion y propiedad de los referidos bienes se siguen en este mismo Juzgado.

Ecija 15 de Abril de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandato de S. S., Manuel García de Soria. X—656

#### Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito y llamo á D. Julian de Arrien, Subdiácono, natural de la anteiglesia de Burtuma, para que dentro de nueve dias que por segundo término le señalo comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre delito de coaccion directa ejercida con varios electores con ocasion del nombramiento para Diputados á Cortes; bajo apercibimiento de darle el perjuicio que hubiere lugar, segun lo he acordado por providencia de esta fecha.

Guernica 8 de Abril de 1874.—Por su mandado, Vicente de Galariz.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Miller, dictada en juicio incoado por la Excmo. Sra. Doña Josefa Ceballos, Marquesa viuda de Espeje, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de sus hijos la Sra. Doña Luisa del Aguila y Ceballos, Marquesa de Oviedo, natural de Salamanca, que falleció al parecer intestada en esta corte el 26 de Diciembre del año pasado de 1843, y D. Pedro del Aguila y Ceballos, Marqués de Espeje, natural de esta capital, que falleció tambien intestado en la ciudad de San Sebastian el 21 de Agosto de 1849, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.—José María Miller. X—657

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se sacan á la venta en pública subasta varias fincas rústicas pertenecientes á la testamentaria de Don Cristóbal Gomez Magaña y abintestado de su esposa Doña Dolores Suredu, sitas en término de San Fernando, que han sido retasadas en la cantidad de 35.263 pesetas 50 céntimos; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Alcalá de Henares, se ha señalado el dia 26 de Mayo próximo, á la una de su tarde, hasta cuyo dia se hallarán los autos de manifiesto en la Escribania cartularia, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo, á las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 18 de Abril de 1874.—Donato Toledo.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Manuela Castellanos para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribania con el fin de evacuar una diligencia que la interesa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en causa que se sigue contra el director del periódico *La Lucha*, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. N. Chavarrri, y segundo plazo, para que comparezca en el expresado Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la misma.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Fermin Gonzalo Moron para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1874.—El actuario, Marrodan.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se requiere por el presente edicto á Doña Matilde Ortiz de Taranco, vecina de Pozo-Rubio y residente en esta capital, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado y Escribania del infrascripto á satisfacer 4.453 rs. 60 cénts., saldo de la cuenta presentada por el Procurador que ha sido de la misma D. Luis Lumbreras, procedente de autos seguidos á nombre de dicha señora contra Doña María Hernandez de Heredia, con más las costas causadas y las que se causen; con apercibimiento en otro caso de seguir el procedimiento por la vía de apremio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1874.—Julian de la Cantera.—Por mandato de S. S., Celestino de Flores. X—654

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia, refrendada por el Escribano infrascripto, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Antonio Salguero Cruz, soltero, de 25 años de edad, natural de Arabal (Sevilla), de oficio herrero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribania referida á fin de prestar declaracion en causa pendiente en el mismo; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1874.—Por mandato de S. S., Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Manuel Ramirez, corredor de aceite, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, Escribania de D. Basilio Montoya, á responder á los cargos en causa por estufa; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole perjuicio.

Madrid 15 de Abril de 1874.—Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Juan N., conocido por el Relojero, que vivió en la calle de la Arganzuela, se ignora el número, para que comparezca en dicho Juzgado. Escribania de D. Basilio Montoya, á responder á los cargos en causa por violacion; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Madrid 15 de Abril de 1874.—Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina por enfermedad del propietario, refrendada por el Escribano D. José Timoteo Sanchez de las Matas, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Ignacio Caballero y Sanchez, que ha habitado en la calle de la Ruda, núm. 2, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo instruyo por amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Escribano, José Timoteo Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Basilio Montoya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Jacinto García Gonzalez Bravo, que ha habitado en la calle de la Paloma, núm. 3, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia en

causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Abril de 1874.—El actuario, por mi compañero Montoya, José Timoteo Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Basilio Montoya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á José Herrero y Conejero y Demetrio Gonzalez Pareja, que han habitado en la calle de la Arganzuela, núm. 31, cuartos principal y tercero, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia en causa que contra los mismos se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1874.—El Escribano, por mi compañero Montoya, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, y dictada en los autos de abintestado promovidos por Doña Josefa Verdaguere, por sí y á nombre de sus hijos Doña María de los Angeles, Doña María de la Esperanza, Doña María de la Victoria y D. José María Giorla, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Giorla, natural que fué de Trebuzena, provincia de Cádiz, hijo de D. José Francisco y Doña Francisca, casado con Doña Josefa de Verdaguere, fallecido intestado en esta corte el dia 26 de Diciembre último, para que en término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á Urbano Vera y Laura Suarez, cuyo paradero se ignora, para que en el referido término se presenten en este Juzgado y Escribania á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por estufa.

Madrid 15 de Abril de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones Don Ramon Clemente y Lázaro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve dias á D. José del Castillo, director que fué del periódico titulado *El Papelito*, para que en el referido término se presente en dicho Juzgado y Escribania á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por injurias y calumnias inferidas al Gobierno en un suelto publicado en el núm. 89 de dicho periódico, correspondiente al día 12 de Junio último.

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

#### Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de este partido de Oviedo. Hago saber que en el pleito de que se hará mencion recayó la sentencia que dice:

«En la ciudad de Oviedo, á 22 de Febrero de 1874, el Sr. D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de este partido; habiendo visto este pleito de menor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante Don Hilario Calleja, vecino de esta ciudad, su Procurador D. José Antonio Cuervo Arango, y los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldia del demandado D. Fernando Menéndez, de ignoto paradero, sobre la construcción de un medianil de la casa números 22 y 24 de la calle de las Dueñas de esta capital:

Resultando que en 14 de Setiembre último D. Hilario Calleja entabló la presente demanda, por la cual expone que es dueño de la casa señalada con el núm. 22 de la calle de las Dueñas de esta ciudad, perteneciendo la siguiente núm. 24 á D. Fernando Menéndez y la contigua á esta á D. Ramon Cueto; que con motivo de haber este reedificado la suya, habia quedado el medianil de las dos primeras en estado peligroso y ofreciendo un aspecto contrario al ornato público, por lo que de orden del Ayuntamiento habian tenido los inquilinos que desalojarlas, mandando se construyese el medianil anticipando el demandante la mitad del costo correspondiente á la casa núm. 24, á condicion de reintegrarse con los alquileres; que encontrándose dicha casa en estado ruinoso, y siendo necesaria la reedificacion de la misma casi desde cimientos, porque en otro caso no podia ser habitada, resultaba que con la sola construcción del medianil nunca podria llegar á reintegrarse con los alquileres de su anticipo, por lo cual pedia se declarase que por peritos nombrados en la forma ordinaria se reconociera el medianil divisorio de las dos expresadas casas, se tasase el costo de la obra y se condenase á D. Fernando Menéndez, dueño de la señalada con el núm. 24, á que concurrese con la mitad del importe para la reparacion que sin dilacion debiera verificarse:

Resultando que ignorándose el paradero del demandado, fué citado y emplazado por medio de edictos en forma legal, habiendo sido declarado en rebeldia por su falta de comparecencia:

Resultando que verificado un reconocimiento pericial y examinados varios te-tigos sobre el estado de la casa núm. 22 de la calle de las Dueñas, consta que la misma se halla desalquilada y que no puede habitarse sin que se construya la pared de medianeria entre ella y la casa número 24, perteneciente al demandado:

Considerando que dueños, demandante y demandado de la pared medianera de sus respectivas casas, y acreditada la necesidad de su construcción, los dos están igualmente obligados á sufragar los gastos que para ella sean precisos, conforme á lo establecido en la ley 26, título 32 de la Partida 3.ª:

Considerando que la rebeldia del demandado le constituye en la responsabilidad de las costas del pleito, segun lo dispuesto en la ley 10, título 22 de la misma Partida;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, mandando en consecuencia que por peritos electos en la forma ordinaria se reconozca la pared medianera de las dos expresadas casas, y se tasen el costo de la construcción de la misma, concurriendo el demandado con la mitad del importe para la expresada construcción, con imposición á este de las costas.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse pública por edictos en la forma acostumbrada se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, lo mando y firmo, de que el suscrito Escribano da fé.—Melchor Estéban Cabezon.—Ante mí, José Rodríguez.

Para que conste y á los efectos de la sentencia inserta libro el presente en Oviedo á 25 de Febrero de 1874.—Melchor Estéban Cabezon.—Por su mandato, José Rodríguez. X—653

#### Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente primero y último edicto y término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Miguel Lopez Iglesias y Lopez, natural de Yebra, de 29 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que con otros vecinos de aquella villa se le sigue por amenazas á D. José Jurado y Trigo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa con arreglo á derecho.

Dado en Pastrana á 18 de Abril de 1874.—Toribio de la Mata.—Por mandato S. S., Félix Garralon.

#### Villanueva de los Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes quedados por la muerte intestada de Domingo Andújar, vecino que fué de Villahermosa, para que en el término de 20 dias siguientes al de su publicacion comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado, seguros de que se les administrará justicia; y en el caso de que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 14 de Abril de 1874.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—Por su mandato, José M. Almarza. X—658

**Vivero.**

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Tomé, vecino de San Vicente de Aro, distrito municipal de Negrera, partido judicial de Padron, á fin de que dentro del término legal comparezca en el Supremo Tribunal de Justicia á hacer uso del derecho de que se crea asistido en autos que obran en el mismo en virtud de apelacion por negativa del recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Sanchez Urrutia en autos con el Ministerio fiscal sobre pago de costas; en cuyo asunto se formó el apuntamiento, y con fecha 16 de Setiembre último se mandaron entregar los autos para instruccion á las partes: la apelante se conformó con el apuntamiento, y el Ministerio fiscal los devolvió con dictamen, en cuya virtud la Sala acordó con fecha 16 de Noviembre que se librase orden para hacer saber el estado de los repetidos autos á los herederos de D. Francisco Sanchez Parga y á los compradores de las fincas D. Juan y Manuel Tomé, y se les citase y emplazase.

Y toda vez no ha sido habido, á fin de que le obste se expide el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID en Vivero á 17 de Abril de 1871.—Francisco Arias Carbajal.—De su mandado, Licenciado Juan Lopez.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se cita, llama y emplaza al joven Timoteo Zamorano, de esta vecindad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada con el mismo en causa que me hallo instruyendo contra Serafin Chinoria por hurto de relojes.

Zaragoza 17 de Abril de 1871.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S. Mariano Badia.

**CÓRTESES.**

**SENADO.**

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Montejó y Robledo, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Secretario Anglada se excusaba de asistir á la sesion por una desgracia de familia.

El Sr. **Presidente**: Señores, debía procederse ahora al sorteo que está señalado en la orden del dia; pero con el deseo de que haya más número de Sres. Senadores presentes á este acto tan importante, y se celebre con la mayor solemnidad posible, se va á proceder á la discusion de los dictámenes de la comision de actas que quedaron ayer sobre la mesa: sin embargo, si tratándose de alguno de ellos hubiera debate, y este fuera extenso, lo suspenderíamos para proceder al sorteo.

**ORDEN DEL DIA.**

*Discusion de los dictámenes que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.*

Leidos dichos dictámenes, fueron aprobados sin debate alguno, quedando admitidos y proclamados Senadores los siguientes

- Sres. D. Ramon Garcés de Marcilla.
- D. José Corral.
- D. Blas Garcia de Quesada.
- D. Valentin Vazquez Curiel.
- D. Saturnino de Vargas Machuca.
- D. Miguel Payá y Rico.
- D. Casimiro Herraiz.
- D. Benito Dieguez Amoero.
- D. Antonio del Rey.
- D. José Ramon Lopez Doriga.
- D. Anton Moneñillo, Obispo de Jaen.
- D. Manuel Cascajares.
- D. José Málcampo y Monge.
- D. Manuel Carrasco.
- D. José María Morlins y Borrás.

Se anunció que estos Sres. Senadores ingresaban en las secciones correspondientes.

El Sr. **Presidente**: En conformidad á lo acordado, se va á proceder al sorteo.

Leidas por un Sr. Secretario las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Senado para este acto, se verificó el sorteo por provincias, siguiendo el orden alfabético, invitando el señor Presidente á los Sres. Senadores para que pasasen á presentarlo.

Terminado el sorteo, el Sr. Secretario de la comision de actas ocupó la tribuna y leyó los dictámenes relativos á las actas de los Sres. Lachica, Garcia Briz, Palma y Vinuesa y, Sanchez Monge, que quedaron sobre la mesa.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes que quedaron sobre la mesa y reunion de secciones á las dos de la tarde.

Se levanta la sesion. Eran las cuatro y cuarto.

**CONGRESO.**

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos y cuarto, fué aprobada el acta de la anterior.

A peticion del Sr. Reig se leyeron los artículos 20, 21 y 23 del reglamento.

El Sr. **Miquel y Basols**: He pedido la palabra para decir que no se encuentra mi nombre entre los de la minoría en la votacion que recayó sobre el acta de Daroca; y deseo que conste que voté con la minoría.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion que pasaba el Senado anunciándole haberse constituido en el dia de ayer.

Quedó igualmente enterado de que los Sres. Mantilla, Mero y Ródenas excusaban su asistencia por falta de salud.

Pasaron á la comision de actas varios documentos remitidos por el Sr. Martinez Izquierdo.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor Ministro de Estado anunciando haber admitido á D. Adolfo Patxó la dimision del cargo de Representante de España en China por considerarlo incompatible con el de Diputado.

Pasaron á la comision de actas varios documentos presentados por el Sr. Miranda, referentes á las del distrito de Belmonte.

**ORDEN DEL DIA.**

**Acta de Balaguer.**

Continuando esta discusion, dijo  
El Sr. **Presidente**: Hay varios señores que tienen pedida la palabra para alusiones personales, á los que ruego que sean

lo más concisos posible á fin de no extraviar el debate.

El Sr. **Gomis**: Pedí la palabra cuando el Sr. Castelar quiso dar á entender que las Autoridades de Tarragona habian ejercido coacciones y cometido abusos, en lo cual está S. S. completamente equivocado. Allí ha habido entera libertad; y lo único que ocurrió fué que el primer dia de eleccion algunos Diputados provinciales publicaron una hoja, que se consideró subversiva; se dictó auto de prison; se sigue causa, y mientras no recaiga fallo no se puede decir si son ó no culpables.

Habló igualmente S. S. de sucesos en Reus y Valls; y como soy tambien Diputado por Lérida, me propongo, cuando se discutan esas actas, hacer constar que los cargos que se dirigen á esas Autoridades son tan infundados como los que se han lanzado contra las de Tarragona.

El Sr. **Muniz**: Como el Sr. Castelar se ha permitido ayer calificar de una manera inusitada á la Milicia nacional, de que tengo la honra de formar parte, debo protestar contra la calificacion de voluntarios realistas. Los milicianos son patriotas defensores de la libertad, fieles guardadores de las tradiciones de los del 7 de Julio y de los que durante la guerra civil han expuesto su pecho á las balas y mantenido en todas partes los acuerdos de las Cortes. Esto no se parece en nada absolutamente á los voluntarios realistas.

El Sr. **Navarro**: Nada estaba más lejos de mi ánimo que hablar por primera vez en esta ocasion; pero hay obligaciones ineludibles, y en esta necesidad me ha puesto una alusion del Sr. Castelar. Recordaréis que al hablar de las elecciones dijo que en Tarazona se habia muerto á un agente del Sr. Goicoarte por cuestion electoral; y aunque ya el Sr. Ministro ha manifestado que nada tuvo que ver ese suceso con las elecciones, debo sin embargo, como Diputado electo, añadir algunas palabras. Cierto es que cuatro ó cinco dias antes de las elecciones tuvo lugar el asesinato de un presbítero partidario del Sr. Goicoarte; pero que no podia mortificar gran cosa por su influencia á los partidarios de otras candidaturas.

Apénas ocurrido este suceso, se formó causa, estudiando la cual podrá formarse juicio exacto y tal vez presumirse que pudieran ser amigos de la candidatura del Sr. Goicoarte los que cometieron el asesinato. Comprendo que en ciertos momentos y por gentes que juzgan á la ligera puedan formarse determinados juicios; pero no me explico que un Diputado de la Nacion y orador distinguido venga á lanzar aquí acusaciones que pudieran calificarse de calumniosas. Por el Sr. Obispo de Tarazona ha podido S. S. ilustrarse más en este asunto.

El Sr. **Miguel y Dehesa**: Un suceso que desgraciadamente es muy comun ha venido á convertirse en un arma poco noble para lastimar la honra del partido liberal monárquico del distrito de Egea de los Caballeros que tengo la honra de representar. Sentimiento me causa el ocuparme de esto; pero el callar ya seria indignidad, falta de valor, y hasta no tener sangre española. No será mia la culpa si en estos momentos me veo precisado á decir lo que he llamado; pero se me ha provocado hasta tres veces; se trata de la honra del distrito de Egea de los Caballeros, y la honra de mi distrito es la mia. Se me ha lanzado tres veces el guante; si prudencia ha sido no recogerlo en las dos primeras, cobardía seria en la tercera.

El Sr. Orense presentó como un abuso electoral el asesinato cometido en la persona del Sr. Candaluche, que ninguna relacion tiene con los electores de Cinco Villas: sin embargo, no quise distraer la atencion del Congreso, porque desde luego creí que el Sr. Marqués habló con la seguridad de que esto no tenia relacion con las elecciones, y lo hacia sólo por pronunciar un discurso de política general.

Posteriormente otro Sr. Diputado recordó tambien el mismo asesinato, y señalando yo en mi plan de silencio, y dando oidos á los consejos de mis amigos, callé tambien. Pero hoy, señores, se me provoca por tercera vez, y tengo que decir lo que pensaba haber llamado.

Hará un año ó poco más que en el terreno de la villa de Sos se dió muerte á uno de los propietarios más honrados y ricos de Aragón. A este hecho precedió el incendio de una magnifica casa de campo y la corta de muchos miles de árboles; casa y árboles que estaban enclavados en una dehesa del asenado. ¿Quién cometió estos crímenes? No lo sé á punto fijo; pero la opinion pública acusa á los republicanos del distrito de Sos, llevadores de ciertos terrenos que están enclavados en la dehesa del Sr. Brun, que es el asenado. Este habia tenido cuestiones muy acaoradas con dichos llevadores, porque se negaban á pagar el canon que gravitaba sobre estos terrenos.

Esos llevadores, que todos son republicanos, son á la vez voluntarios de la libertad; pero de tan raras condiciones, que tienen más cariño al trabuco que al fusil; que atienden más que á la corneta á un silbato que usaba el Capitán, que precisamente era el Candaluche que aquí se ha citado. Se forma causa por el asesinato de Brun; en el Tribunal nada consta; pero la opinion pública dice que el asesinato, como los demás desmanes, han sido cometidos por esa persona protegida por Candaluche.

Creo que no ofenderé á nadie diciendo que los voluntarios que prefieren el trabuco al fusil y el silbato á la corneta merecen más bien otra calificacion que la de voluntarios.

Mucho pudiera decir de la conducta del Sr. Candaluche, pero respeto sus cenizas; mucho pudiera decir de los voluntarios, y algo del que los mandaba, pero me abstendré de hacerlo. Sólo diré que la opinion pública los condena como autores de la muerte de la persona citada.

He dicho que los voluntarios de la libertad de la villa de Sos no merecian tal calificacion, por cuya razon fueron desarmados; pero se quedaron con las armas cortas de que antes he hecho mérito. El pais atribuye la muerte del propietario honradísimo que he citado á esas personas; todo el pais lo sabe, y no sólo lo sabe la comarca, sino la provincia de Huesca, á que pertenecia el asenado; lo saben en la de Pamplona y gran parte de la de Zaragoza.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, desearia que se ciñese á la alusion, porque la suya va siendo fecunda en otras.

El Sr. **Miguel y Dehesa**: Para concluir, diré que en mi sentir dejo probado que la eleccion de Cinco Villas no se ha amasado con sangre; que el acta no ha venido aquí con sangre; que no pudieran venir tampoco manchadas en sangre las manos del que la trajo; que estas manos no la han derramado nunca; pero que están dispuestas á derramarla siempre que sea preciso para salvar su honra y la del distrito, y nunca para preparar una eleccion que no le deje venir aquí con la dignidad, con el decóro, con la honra y con la justicia debida.

El Sr. **Vildósola**: No temas que vaya yo á iniciar cuestiones que han de ser tratadas por voces más elocuentes que la mia; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion hizo ayer una historia de los sucesos de Bilbao que merece rectificar. Conociendo S. S. que los cargos del Sr. Castelar venían á caer sobre el Ministerio, quiso declinar toda la culpa sobre los Diputados de Vizcaya. Estos ni habian huido ni tenian para qué huir, porque estaban inocentes en el movimiento, que no iniciaron ellos por cierto, porque es bien sabido y notorio de dónde procedió. ¿Y qué se hizo con ellos? Conducirlos á la cárcel incomunicados, donde se encuentran hoy despues de siete meses; sin que haya Tribunales que los juzguen, porque los militares no han encontrado delito....

El Sr. **Presidente**: Recuerdo á S. S. que ha pedido la palabra para una alusion personal, y no he visto hasta ahora la personalidad de S. S.

El Sr. **Vildósola**: Estoy defendiendo á la Diputacion de Vizcaya, y voy á concluir.

El Sr. **Presidente**: Son tantos los episodios que ocurren en esta acta, que pudieran hacer interminable su discusion. Por lo mismo le ruego que sea breve, ó que deje lo que piense decir para cuando esté constituido el Congreso, en cuyo caso podrá interpelar al Gobierno ó presentar una proposicion.

El Sr. **Vildósola**: Para concluir, diré que no es cuestion de fuero ni contrafuero, como ha querido suponer el Sr. Ministro, sino de desafueros; y que si nos unimos, cosa que extrañaba S. S., es porque unos y otros tenemos fé política y religiosa y combatimos á los excépticos.

El Sr. **Rodriguez** (D. Vicente): Diré pocas palabras para protestar con toda energia contra las calificaciones injustas que hizo ayer el Sr. Castelar de la Tertulia progresista....

El Sr. **Presidente**: Ruego á V. S. que hable en su propio nombre y no en el de ninguna corporacion.

El Sr. **Rodriguez** (D. Vicente): No es culpa mia que el Sr. Castelar, hablando de las actas de Balaguer, trajera inconvenientemente al debate la Tertulia progresista, poniéndome en el imprescindible deber de defenderla.

Comprendo el odio que profesan los carlistas á esa corporacion que representa al partido que ha hecho morder el polvo á los sectarios de ese rey fantasma; pero....

El Sr. **Presidente**: Yo rogaria al Sr. Rodriguez se contentara á la alusion; y si es mucho lo que tiene que decir, pudiera pedir la palabra en pro ó en contra del acta que se discute.

El Sr. **Rodriguez** (D. Vicente): Obedeciendo á las indicaciones de V. S., me limitaré á protestar contra las aseveraciones hechas por el Sr. Castelar, que no son exactas. Cuando se habla en un Parlamento es preciso hacerlo con seriedad y exactitud. Recuerdo ahora que al discutirse el acta de Chinchón otro republicano....

El Sr. **Presidente**: S. S. no tiene la palabra para eso.

El Sr. **Rodriguez** (D. Vicente): Iba á decir que entonces se incurrió en inexactitudes y ahora ha sucedido lo mismo, atribuyéndole á la Tertulia progresista el haber hablado del Sr. Rivero en términos en que no lo ha hecho. Y no deja de ser extraño que S. S., que tanto ha censurado al Sr. Rivero cuando se hallaba en el banco ministerial, se muestre ahora tan celoso en defenderle....

El Sr. **Presidente**: Esa pudiera haber sido alusion para el Sr. Rivero, que sin embargo no se ha dado por aludido.

El Sr. **Rodriguez** (D. Vicente): Quería demostrar que aquí se hacen aseveraciones sin datos y sin pruebas.

Me proponia tambien protestar contra las calificaciones hechas de los Voluntarios de la Libertad; pero como esto lo ha verificado ya el Sr. Muniz, sólo diré que á esos Voluntarios se debe el que no se haya vertido en estos años una sola gota de sangre á pesar de las predicaciones de los amigos de S. S.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Seré breve. Pedí la palabra en el momento en que el Sr. Ministro de la Gobernacion, dirigiendo cargos á las diversas oposiciones por lo sucedido en el periodo electoral, leia una lista en cuya primera partida aparecia lo sucedido en La Bastida, donde dijo S. S. que se habia apedreado á una patrulla y disparado varios tiros al aire, y en esto no hay completa exactitud. En La Bastida no hay partidos; todos son de una opinion; pero existe una minoría microscópica, compuesta de Voluntarios de la Libertad, que conociendo que iban á ser derrotados fueron los que cometieron esos desmanes, echando luego la culpa á los carlistas. Allí se han recogido las armas á todos, ménos á esos Voluntarios, que fueron los que hicieron los disparos. Al dia siguiente se apoderaron de la Casa municipal para impedir que se votase, rompiendo las papeletas á tres ó cuatro que se presentaron á votar, y dando de bayonetazos á otros, aunque sin herirles.

El Sr. **Presidente**: Considere S. S. que todos esos pormenores serán importantes; pero que hay otros asuntos de más interés de que ocuparse.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: El Alcalde puso con este motivo sobre las armas á los Voluntarios, y....

El Sr. **Albareda**: Como individuo de la comision, pido la palabra en pro del acta que se ha empezado á discutir.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Para terminar, diré que se ha formado causa á los que han sido objeto de las persecuciones, y los causantes se están paseando.

El Sr. **Acuña**: Como quiera que se ha hablado de los sucesos de Soria, debo consignar que nada de lo que allí ha sucedido ha sido bastante para derrotar mi candidatura.

El Sr. **Sanchez del Campo**: Pedí la palabra al oír leer la lista de los sucesos que han tenido lugar en la contienda electoral, para manifestar que la lista de asesinatos es incompleta, y que las apreciaciones hechas sobre los autores de esos asesinatos son inexactas.

El Sr. **Presidente**: Recuerde V. S. que tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **Sanchez del Campo**: Soy Diputado por Salamanca, y digo que la lista no está completa, porque allí, cuando ménos se ha cometido un asesinato; y como el asesinato era carlista, debo presumir que el asesino no lo era.

El Sr. **Presidente**: Ruego á S. S. que no siga por ese camino, que nos aleja de la cuestion.

El Sr. **Sanchez del Campo**: Me basta dejar consignado que la lista es incompleta y las apreciaciones inexactas.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Figueras tiene pedida la palabra para una alusion; pero no sé que haya sido aludido personalmente.

El Sr. **Figueras**: Se me hizo una alusion directa, nominal, por el Sr. Sagasta.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Aludí, en efecto, al Sr. Figueras con motivo de una interrupcion.

El Sr. **Figueras**: Empezaré por rectificar lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro. No sólo no interrumpí á S. S., sino que impedí que se le interrumpiera; al ver tan elevado al señor Sagasta, dije: no interrumpir la vena oratoria del Sr. Ministro de la Gobernacion. La alusion fué porque habiendo empezado un periodo dirigido al Sr. Castelar, y no sabiendo cómo redondearlo, vino á terminarlo en mí.

No pensaba tener que contestar más á la alusion que ayer se me ha dirigido. Cierto es que condené la tentativa de asesinato contra Doña Isabel de Borbon, y á poco de haber contestado cumplidamente á la alusion que por esto se me habia dirigido quiso Dios desgraciadamente que tuviera que venir aquí á protestar contra otro asesinato, y dije entonces: antes me echábais en cara mi primera protesta, sin considerar que habia sido de los que habian votado en las Constituyentes del 54 contra aquella dinastía; pero ejecuté luego un acto honrado, como ahora hago lo mismo. Volver hoy á esto, indica una perversion del sentido moral, siquiera sea pasajera.

Nosotros no buscamos aura popular, ni nos arredran las ingrátitudes, siguiendo á pesar de ellas firmes en nuestro puesto, de lo cual tenemos ejemplos en el partido progresista. ¿Quién ha recogido más ingrátitudes que el ilustre Duque de la Victoria, y sin embargo sigue siendo progresista!

Nos habla tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion de lo que sucede en París; y yo le preguntaria si se atreve á aprobar la ley de Ayuntamientos hecha en Versalles. ¿Qué extraño es que los republicanos....

**El Sr. Presidente:** Ruego á S. S. que no entre en cuestiones que nada tienen que ver con lo que se discute.

**El Sr. Figueras:** Necesito contestar á una alusion dirigida en masa á la minoría. Si S. S. me permite, concluiré en menos de cinco minutos; si no pediré la palabra contra otra acta y haré un discurso más largo. Decía el Sr. Ministro que la *Commune* había anatematizado á Favre y demás republicanos del Gobierno Provisional, y que aquí nos esperaba un desengaño igual; y yo debo manifestar que las medidas de Versalles demuestran que han sido cautos y previsores los de París oponiéndose á que les arrancaran las armas de la mano; y que si nosotros imitásemos la conducta de los de Versalles, formulando leyes como las que ellos han hecho, estarían en su lugar despreciándonos.

Hay más obligaciones en el hombre público de velar en el poder por los principios que sustenta que en la oposicion, y los republicanos de París hacen bien en despreciar á los que así habían abandonado sus principios. No es verdad que los de París hayan hecho lo que se dice. Véase el *Diario de Barcelona*, que se distingue por sus correspondencias inveraces contra de los republicanos de París, y se leerá en el día 19 del actual que no se ha cometido ni un robo, ni un asesinato, y que las gentes pasean tranquilamente por la ciudad. El problema, pues, está planteado, ó con la República en París, ó con la Monarquía en Versalles; los republicanos en París, estamos con alma y vida.

**El Sr. Soler** (D. Juan Pablo): Dos palabras. El Sr. Miguel ha acusado de asesinos á los republicanos de Sos en nombre de la opinion pública; y en nombre de esa misma opinion debo yo desmentirlo, diciendo que se han portado como buenos, y hecho sacrificios que no han verificado los monárquicos.

Lo que ha sucedido en esto ha sido que el Sr. Candaluche capitaneaba las huestes republicanas; y dirigiéndose á determinado punto para trabajar en las elecciones, salieron de un baranco 40 ó 42 asesinos y le mataron á él y á su hermano; y no sólo los asesinaron, sino que los quemaron: No se diga, pues, que no ha sido con motivo de la cuestion electoral.

**El Sr. Sánchez Yago:** Aludido por el Sr. Ministro de la Gobernacion con otro compañero mio de las anteriores Cortes Constituyentes, diré breves palabras. Supuso el Sr. Ministro que D. Gumersindo Ruiz y Ruiz, y el que en este momento ocupa la atencion del Congreso, Diputados republicanos de Granada, habíamos dado nuestro beneplácito á la geografía electoral de aquella provincia. Aun cuando pudiera, sin escrúpulo de mi susceptibilidad de Diputado de oposicion, aceptar el consentimiento de un arreglo que ha dado á mi provincia la mitad más de Diputados republicanos que los que hubo en el anterior Congreso, debo decir que el Sr. Ruiz se hallaba ausente de la que hoy es corte de D. Amadeo de Saboya cuando se hizo ese arreglo; y por lo que á mí hace, ni influi cerca de la comision, ni tuve conocimiento de ese trabajo hasta que le vi impreso en el *Diario de las Sesiones*.

**El Sr. Blanc:** Unas palabras del Sr. Miguel me obligan á molestar al Congreso. Hace tiempo que se ha establecido la moda de echar sobre los federales todos los crímenes; y si estamos dispuestos al martirio, no lo estamos á sufrir esas injustas imputaciones. Ya el Sr. Soler ha defendido á los republicanos de Zaragoza, y yo defenderé á los del mundo entero. Si el Sr. Miguel tiene sangre española para lanzar esas calumnias, nosotros las tenemos para rechazarlas....

**El Sr. Presidente:** El Sr. Soler ha hecho ya la defensa que se proponía, y no veo motivo para que S. S. insista en lo mismo.

**El Sr. Blanc:** Respeto la observacion de S. S.; pero amante de la igualdad, debo recordarle la tolerancia que ha tenido con otros, y no quisiera ser menos; pero concluiré. Dice el Sr. Miguel que en Huesca se sabia todo lo ocurrido respecto de la muerte del Sr. Candaluche. Yo estaba en Huesca, y puedo decir que á nadie se le ocurrió más que llorar la muerte de un hombre que había sabido arrostrar grandes peligros por la causa de la libertad.

**El Sr. Sánchez Ruano:** Recordarán algunos Sres. Diputados de las Cortes Constituyentes que pertenecen hoy al Congreso, que siempre que se nombraba alguna provincia hacia que alguno pidiera inmediatamente la palabra, y no se daba ocasion en que se nombrase la Coruña sin que un amigo nuestro progresista se levantara á darse por aludido. Pero ahora hemos adelantado más: las alusiones son por no haber nombrado las provincias, las personas ni los distritos. Ignoro en qué artículo del reglamento, en qué práctica parlamentaria se podrá apoyar esta costumbre por alusiones cuando no se ha nombrado provincia, persona ni distrito. (*Un Sr. Diputado:* Alusion por omision.) Indudablemente será alusion por omision; que tiene doble mérito.

Un Diputado que dice serlo por la provincia de Salamanca, con la particularidad de que nadie conocemos Diputados por la provincia de Salamanca porque no existen, se ha levantado á decir que el Sr. Ministro de la Gobernacion en su discurso de ayer leyó una lista larga, y que había omitido sin embargo algunos exesos cometidos por motivos electorales, y que él sin duda por encargo especial, y para que conste en la historia futura, tenía que rogarle que añadiera un asesinato cometido en Salamanca. No sé si se refiere á la capital que tiene este nombre ó á la provincia.

Yo puedo asegurar al Sr. Diputado que habló de esta manera que no tengo conocimiento que se haya cometido en Salamanca ningún asesinato con motivo de las elecciones; que no tengo noticia que se hayan cometido exesos en toda la provincia con motivo de las elecciones, sino muy graves, escandalosos, y uno verdaderamente gravísimo, por los carlistas.

Y cuando digo esto, no lo digo bajo mi palabra, que de algo serviría por de pronto para que se pusiera en duda la veracidad de mi preopinión.

Me parece que son 40 ó 42 las causas criminales que se instruyen sobre asuntos electorales en Salamanca. Por lo menos de cuatro tengo cartas recibidas por el correo de ayer y de hoy, en que los carlistas, confesos de sus crímenes, calumnias é infamias, piden humildemente perdon y que se retire la querrela.

Por consecuencia, si es preciso que cada cual vaya pidiendo al Sr. Ministro de la Gobernacion que añada á la lista; si, como espero, se hace una segunda eleccion corregida y aumentada, puede añadir lo de los carlistas en la provincia de Salamanca.

**El Sr. Albareda:** Ayer á las dos y cuarto se empezó á discutir el acta de Balaguer. ¿Sabeis algo de esa acta? ¿Sabeis cuál es el candidato? ¿Sabeis cuáles son los vicios ó defectos que se atribuyen á esas elecciones? Es verdad que el debate tomó grandes proporciones políticas, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion contestó al Sr. Castelar de una manera enérgica y contundente; pero son tantas las ideas y apreciaciones que expuso el Sr. Castelar, que aun cuando la réplica del Sr. Ministro fué completa, algo ha de haber quedado de que pueda yo ocuparme, así como individuo de la comision, que como miembro de esta mayoría.

Todos los que se estiman en algo tienen el convencimiento

de que sus palabras merecen entero crédito; y yo, que me estimo, abrigo tambien esas creencias y me considero con el derecho de que se reconozca que disuto guardando la forma conveniente, y que tengo la paciencia más cristiana para escuchar á mis adversarios.

Convento en que ciertas interrupciones son inevitables en estos cuerpos deliberantes; pero cuando se repiten con demasiada frecuencia y en cierta forma, suelen tender al menoscabo de su prestigio. Por eso deseo que las discusiones entren en su cauce natural; y si digo algo que moleste á los señores republicanos, ruego que consideren que el elemento preponderante en la forma de Gobierno que apetecen son las Asambleas, que es preciso enaltecer; así como esos otros señores que se sientan enfrente (los carlistas), y que han protestado ayer en términos tan enérgicos, deben recordar que los enemigos de la Iglesia se han aprovechado mucho de los escándalos que se han visto en los Concilios ecuménicos.

Hecha esta advertencia, voy á ver si puedo tocar los puntos culminantes del discurso de mi elocuente amigo el Sr. Castelar. Yo respeto la opinion de S. S., como creo que S. S. respeta la mía; y sin entrar á juzgar si con pretexto de un acta podía hacer las consideraciones que hizo, sostengo por lo menos que le faltaba razon moral y pleno conocimiento de causa para atacar el resultado de estas elecciones, porque todavía no conoce cuál va á ser la composicion final de esta Asamblea. Por mi parte creo que en la historia de la Nacion española no se ha presentado hasta ahora una Asamblea donde mejor esté dibujado el estado del país. ¿Cuándo podían esperar los federales verse en una Cámara como se ven en esta desplegando su bandera, ni cuándo podían esperar los absolutistas que ibamos á dar este asombroso y consolador ejemplo á la Europa, y no visto jamás?

No voy á discutir sobre cosas pequeñas: tomo la cuestion como la presenta el Sr. Castelar; y sin más que comparar esta situacion con la que poco hace existía, creo que se convencerá de que la que hemos creado es el mejor fundamento del edificio que vamos á levantar.

Hace pocos meses corria la sangre en algunos puntos de España. La bandera federal se había desplegado al aire por los que desconocian la voluntad nacional. Hace pocos meses que amigos íntimos de los que se sientan en esos otros bancos de enfrente daban los primeros pasos para renovar los horrores de la guerra de los siete años; la patria se hallaba al borde de un abismo; se triunfó sin embargo de aquellos obstáculos, y ¿qué ha sucedido? Que á poco vino la amnistía; despues las elecciones, y hoy en esos bancos se ven sentados carlistas y republicanos. ¿Y qué ha sucedido en los pueblos donde en sentido contrario ha ocurrido algo de esto? ¿Cómo han tratado á los vencidos? No creo que necesite recordarlo; me bastará citar lo que sucedió en el Parlamento de Washington, donde despues del triunfo del Norte se privó á los del Sur de derecho electoral por cuatro años, estableciendo además comisiones militares que resolvian sin apelaciones.

¿Conocéis una tiranía más grande? ¿Son esos los ejércitos de la libertad que venis á presentar delante de nosotros? En este país, espejo de nuestros federales, se permitió al fin, y por vía de privilegio, que algunos electores votasen, pero jurando no haber tomado parte en la guerra ni haber prestado armas con el mismo objeto. Si hubiéramos hecho nosotros lo mismo, ¿estarais vosotros en ese puesto?

Pero hay más: se habla de la fuerza pública y de los amos para traer esta mayoría. ¡Ah! Permittedme que antes de entrar en esta cuestion evoque otro recuerdo al Sr. Castelar. ¿Cómo se han hecho las elecciones en Suiza desde 1830 á 1850, esto es, despues de la guerra del *Sonderbund*? ¿Qué influencia no tuvieron en ellas los cuerpos francos? ¿Y viene el señor Castelar á levantarse aquí contra lo que con cierto desden llama Voluntarios realistas! Pues bien: ¿sabe S. S. por qué hay en España Voluntarios monárquicos? Por culpa de S. S.; por falta de energía en los amigos del Sr. Castelar para sostener lo que habían creído bueno.

Hecha la revolucion, dueña la capital de la Monarquía y la Nacion toda de sus destinos, en aquellos instantes se dieron armas al pueblo de Madrid. Poco despues trató de organizarse la fuerza ciudadana; se nombró una comision de que era Presidente el Sr. Figueras y miembros los Sres. Joarizti y D. Santiago Gutierrez. El Sr. Figueras me encargó que redactase un proyecto de reglamento, que fué aprobado por los Ministros de la Guerra y Gobernacion. Organizábase en este reglamento la fuerza por barrios, de manera que no eran los Voluntarios ni monárquicos ni republicanos, sino Voluntarios de tal ó cual barrio; además se establecía que este instituto no prestase juramento alguno. La mayoría de la comision adoptó el pensamiento; le aceptaron los Sres. Figueras y Joarizti, sin que dijera nada tampoco el Sr. Gutierrez; pero vinieron luego los que querian organizar esa fuerza pública como hoy se encuentra; y encontrándome solo en la discusion que hubo de sostener fui vencido, y el proyecto de reglamento desbaratado.

He hecho esta narracion porque me han dolido las acusaciones del Sr. Castelar, dirigidas á los que llamaba con maliciosa reticencia Voluntarios realistas, dando un doble sentido á esta frase, y lanzándola contra el pueblo de Madrid, que ni prendió sacerdotes, ni saqué las casas, y dió grandes pruebas de respeto á la propiedad. Los que han hecho otra cosa merecen los aplausos de S. S. Sea en buen hora; pero yo me quedo aquí para consignar y aplaudir las virtudes y la nobleza del pueblo de Madrid.

Yo dejo al juicio del Sr. Castelar determinar cuáles son los caracteres del delito de extranjerismo. Extranjero era Guillermo de Orange.

**El Sr. Presidente:** Dispense S. S.; no puedo consentir que se vuelvan á suscitar cuestiones que los acuerdos de esta Cámara no permiten, por más que por mi parte tendria mucho gusto en oír á S. S.

**El Sr. Albareda:** El respeto que me merece la Presidencia y el cariño que tengo á S. S. me obligan, con gran dolor, á separarme de este terreno; pero me atrevo á expresar la opinion de que S. S. es injusto conmigo y de que no tiene razon.

**El Sr. Presidente:** Lo que S. S. pudiera decir daria lugar á una réplica, á una discusion por tanto en que no se debe entrar.

**El Sr. Albareda:** ¿Puedo hablar de instituciones?

**El Sr. Presidente:** Sí, señor.

**El Sr. Albareda:** La Monarquía inglesa es extranjera ó arranca de las costumbres del pueblo inglés?

Felipe el Hermoso, Carlos I y Felipe V, ¿no eran extranjeros? ¿Sabe S. S. dónde se busca el criterio para juzgar si las instituciones son extranjeras ó no? En la índole de las mismas instituciones.

Pues bien: examinado el punto con este criterio, que es el verdadero, ¿quiénes son aquí los que buscan y anhelan el triunfo de instituciones extranjeras? Los federales rojos se alegrarian de ver triunfar la *Commune*; los republicanos moderados esperan el de la república unitaria con Mr. Thiers; los moderados monárquicos, á su vez, aguardan á ver si triunfa un Gobierno que les prometa la restauracion de sus principios. Nosotros no pensamos en lo que ha de pasar allí; vosotros todo lo esperais de fuera y de nuestras divisiones. ¡Ah, señores! Esperais que nos separemos nosotros para obtener la victoria: no nos separaremos; no faltarian en todo caso voces más elocuen-

tes que la mía que os dijeran: mirad esas cuatro letras escritas delante de nosotros. Ese, á quien lloraremos eternamente, pronunció en cierta ocasion palabras que deben estar grabadas en la memoria de todos: ese malogrado patriota dijo: «El papel en que están escritas las diferencias de los partidos sirvió de tacos para cargar los cañones de Alcolea.»

Pues bien, Sres. Diputados de la mayoría: yo os digo que para que la sangre de este verdadero mártir de la libertad y de la honra de la patria sea fructífera no olvidéis aquellas palabras. Organizado, señores, un país en que nuestros enemigos de uno y otro lado puedan vivir y discutir también; porque si los dejamos solos correrán la infausta suerte de destrozarse los unos á los otros.

**El Sr. Orense:** Valor se necesita para decir, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, que nunca se han visto elecciones más libres. Señores, nunca, jamás se han cometido coacciones tan graves. Vuelvo á repetir que mientras el Gobierno intervenga en las elecciones no puede haber libertad electoral. A los Gobernadores se les ha dicho: gáñe Vd. las elecciones de todos modos: tenga, Vd. energía para ganarlas.

Dice el Sr. Sagasta con una frescura que le envidio que el Gobierno no ha tenido candidatos oficiales. ¿Pues no se ha ido por todas las provincias diciendo: este quiere, este no quiere el Sr. Sagasta?

El Sr. Sagasta nos ha leído una letanía de violencias y escándalos, y dice que los autores han sido los republicanos. Señores, si la Emperatriz de la China llega á malparir, y en ello tienen interés los progresistas, dirán que ha sido por culpa de los republicanos. Yo no sé con esa frescura cómo no engorda S. S.

**El Sr. Presidente:** Recuerde V. S. que está respondiendo á una alusion personal, y que hay otros señores que tienen pedida la palabra para la discusion del acta.

**El Sr. Orense:** Tiene razon S. S. Lo que sobre todo he extrañado oír al Sr. Ministro de la Gobernacion es que todavía son pocos los escritores que están en la cárcel; de manera que si de S. S. dependiera, llevaria á la cárcel á toda la Nacion.

**El Sr. Presidente:** Esa no es alusion á V. S.

**El Sr. Orense:** Se trata de la libertad de imprenta; pero como no me faltarán ocasiones de examinar lo que hemos hecho en estos dos años, que ojalá no hubieran pasado, porque se ha hecho una revolucion de quitarte tú para ponerme yo, y para traernos un muñeco para gobernar, dejen por ahora de usar de la palabra.

**El Sr. Castelar:** Debo recordar los extremos de esta discusion. El Sr. Muñoz ha defendido á la Milicia nacional de la calificación de voluntarios realistas que yo le he dado. Había una Milicia de todos los partidos liberales, y de ella han salido los que no han querido prestar juramento al Rey, quedando sólo los que han jurado defenderle. Pues bien: yo, cuando me llaman republicano, no me ofendo; por qué se han de ofender esos señores si les llamo voluntarios realistas? Les llamaré, si quieren, realistas voluntarios.

Diré al Sr. Rodriguez que tampoco he atacado á la Tertulia progresista: la he llamado poder y concilio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice que yo hablo ahora mucho, y no hablaba tanto durante la antigua dinastia. El proceso de mi periódico, la pérdida de la cátedra, una sentencia de muerte y dos años de emigracion indican que algo hablé. Pero si no he hecho nada, tampoco he recibido nada: otros habrán hecho mucho, y se han llamado de distintos honores, cruces, y están convertidos en nuevos Gutramapas descendientes de D. Rodrigo.

Señores, yo creo en efecto que ha de costar mucho fundar la república; pero de quien yo desconfiaba en la emigracion era de los amigos de S. S. Decía: hemos tenido una democracia perseguida; ahora vamos á tener algo peor: una democracia falsificada. Cuando he visto los estados de sitio, los escritores en la cárcel, la Constitucion hollada, he dicho: me alegro de no haber contribuido á la revolucion.

Desde el día en que votásteis una solucion determinada soy enemigo de esta dinastia como lo era de la otra.

Decía el Sr. Ministro que en las antiguas elecciones no había desórdenes porque no había republicanos. Cuando vosotros erais más realistas de Isabel II que lo 'sois de Amadeo, 21 republicanos protestaron en este recinto. Despues Sixto Cámara, mártir de su fé republicana, murió en Badajoz como todos sabéis. Despues el Sr. Sagasta, ¿no vió los republicanos en la emigracion? Donde no los ve es en los destinos públicos y en el presupuesto.

La manera de argumentar de S. S. me pasma por lo sencilla. Decía yo: el Ministerio ha declarado que no se dejaría reemplazar por otro; y dice S. S.: «Nosotros dijimos que no dejaríamos el poder á la anarquía; y como la anarquía viene de las oposiciones, no le entregáramos á las oposiciones;» y como las oposiciones habían de venir de los periódicos, resulta que el actual Gobierno no había de dejarse sustituir por nadie; por qué hay que advertir que á este Gobierno todo lo que no es él le parece anarquía.

Supone S. S. que no he dicho nada contra las actas. Se ha abusado de la fuerza pública; no se han repartido cédulas; hay perturbaciones y escándalos, y no he dicho nada. Sin duda cree S. S. que para haber habido algo era preciso haber condenado á muerte á toda la oposicion.

Señores, ¿un periodista diciendo que todavía no hay bastantes escritores en las cárceles! Todavía quiere S. S. echar más carne á la voracidad de Jueces arbitrarios? Es muy fácil llamarlos liberales, tocar el himno de Riego, ir á la Tertulia: lo difícil es estar en el poder y sufrir las injusticias de la opinion.

El Sr. Albareda es persona elocuente y dignísima; pero S. S., como el Sr. Romero-Robledo, tiene una filitacion más conservadora que el resto de la mayoría. Yo aplaudo sus progresos; pero es extraño que aquí no tengan voz entre la mayoría más que los elementos conservadores.

Habla S. S. de la suspension de las leyes en Washington; allí las suspendieron los más contra los menos: aquí sucede lo contrario. En cuanto á la guerra del *Sonderbund*, despues del advenimiento de la democracia al poder todos gozan por completo de sus derechos.

Pregunta el Sr. Albareda: Felipe el Hermoso y Carlos V eran extranjeros? Venian á España en virtud de leyes españolas; y además la venida de la Casa de Austria nos costó una sangrienta guerra, y otra sufrimos al advenimiento de la dinastia de Borbon.

Yo estoy dispuesto á exaltar hasta el delirio, hasta el fanatismo el sentimiento de nacionalidad. En las circunstancias en que nos encontramos ese sentimiento es lo único que puede salvarnos de las catástrofes de que otros países han sido víctimas.

**El Sr. Albareda:** El Sr. Castelar ha dicho que yo vengo de procedencia conservadora. Ya lo oís, señores; nada tengo que rectificar á esto.

Ha hablado S. S. de los Estados-Unidos. Tampoco rectificaré sobre eso; pero recordaré una cosa. ¿Le pareció bien á S. S. la libertad que resplandecia en la convocatoria electoral de Mr. Gambetta? Cuando yo la leí, me acordé de aquel quinto que le leyeron la Ordenanza y exclamó: aquí se vive de milagro. Pues

cási se necesitaba un milagro para que un candidato de oposicion saliese Diputado con esa circular.

El Sr. Castelar ha hecho lo que cierto Ministro que habló de la constitucion interna del país para defender las infracciones de la de 1845.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Se necesita gran calma para oír lo que los señores de enfrente se han permitido decir, demostrando que no les lleva otra mira que la del escándalo.

El Gobierno ha oído con impasibilidad las últimas palabras del Sr. Marqués de Albaída; y aunque S. S. tiene cosas, hay cosas que aunque sean de S. S. no se pueden permitir, á no ser que sean tomadas como de un loco ó de un faccioso.

De lo demás que ha dicho S. S. no debo hacerme cargo: son cosas del Sr. Marqués de Albaída.

Pero el Sr. Castelar se ha permitido tambien ir por un camino por donde no debía. Ya que ha recordado que estuvo en la emigracion, y ha dicho que no vino á la revolucion porque desconfiaba de mí y de mis amigos, debo decir lo que pasó.

Rectificaré antes un error: S. S. dice que yo le he hecho cargo de no haber hablado contra la dinastía pasada. Dije que S. S. ahora hablaba mucho porque no hay peligro en hablar; pero que para hacer cosas que ofrecían más peligro no tenía la misma energia que ha manifestado ahora; y añadia yo: bueno fuera que S. S. hubiera tenido esa constancia en la emigracion.

A eso dice S. S. que no vino á la revolucion porque desconfiaba de mí y de mi partido; y esto no es exacto. S. S. no vino á la revolucion porque desconfiaba del pueblo, á quien creía impotente y degradado.

Yo he conocido republicanos que querian ante todo la destruccion de lo entonces existente; pero sometiéndose á lo que despues decidiese el país. El mismo Sr. Orense así lo ofreció, aunque luego, cuando el Gobierno estaba establecido y no habia peligro, atravesó los Pirineos y vino muy tranquilo del extranjero con la bandera de la república federal, planta desconocida hasta entonces en este país.

El Sr. **Diaz Quintero**: Libremente.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: ¿Es que las elecciones de las Constituyentes tampoco fueron libres? Para esos señores, la voluntad nacional es un comodin: con decir «no ha habido libertad» no se consideran obligados á cumplir su compromiso. Es decir, que creéis la soberanía nacional si hace vuestra autónoma voluntad, y si no, no.

Despues conocí á otros republicanos que, muy valerosos ahora para clamar contra las instituciones que la Nacion se ha dado, se cansaron pronto de luchar contra la dinastía anterior; y mientras los buenos liberales seguian constantes trabajando, ellos desconfiaban del pueblo español hasta el punto de pensar en ir á habitar otras tierras, porque no creían al pueblo español digno de su importante residencia.

Esta es la verdad: nosotros, que no adulamos hoy al pueblo, le hacemos justicia en la emigracion. Vosotros, cuando tenéis libertad para discutir y hablar.... (El Sr. Orense: ¡Buena libertad!)

Ya sé que no es la libertad que quiere el Sr. Orense, la libertad de la *Commune* de París, que persigue á los que no son de su opinion; la libertad para vosotros, la esclavitud para los demás. Pues bien, ahora esos señores dicen que el pueblo es muy instruido y muy elevado y muy digno.

Pero ¿qué extrañeza puede causar lo que hemos oído hoy de los republicanos despues de las declaraciones que han hecho? Los que tenemos delante no son los compañeros y correligionarios de Jules Favre, de Picard, de Simon; son los compañeros y correligionarios de los que escapados de presidio están cometiendo en París toda clase de crímenes.

Una voz en la izquierda: Eso es calumnioso.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Bueno es que lo sepamos: bueno es que sepamos que debemos entendernos, no con los republicanos verdaderos, sino con los demagogos, con los comunistas, con los que se dejan mandar por un General extranjero acusado de falsario en su país, y por otro que acaba de defender la esclavitud en los Estados Unidos. Su ceguera los lleva hasta el punto de dar la razon á la *Commune* de París contra el Gobierno republicano de Versalles, pretextando que la insurreccion ha nacido de la ley municipal, cuando esta se ha votado mucho despues de la insurreccion.

El Congreso recordará que una gran mayoría de la Asamblea francesa desaprobó la ley tal como la habia presentado el Gobierno; pero habiendo este hecho presente la necesidad de restablecer el orden y de dar vigor y fuerza á la Autoridad en un país tan perturbado, aquellos dignos representantes se revoltaron y dieron al Gobierno las medias que pedía. Pues bien: precisamente cuando eso hace la Asamblea se supone que los excesos de París tienen por causa esa votacion tan posterior.

Despues de esto, apenas habia que extrañar lo que aquí ha pasado. Y á propósito de esto, sólo diré al Sr. Wildósola, quien nombre de los carlistas ha abogado por la union con los republicanos, que la razon filosófica de los clubs, unida con la fé religiosa, me parece imposible: razon filosófica deben tener los demagogos de París, y fé católica tenían los sacerdotes parisienses, y el Congreso sabe la armonía que entre unos y otros reina: unos, pues, republicanos y carlistas, que pronto encontrareis vuestro merecido.

No es justo que se hablé aquí de los Diputados que cobran del presupuesto; pues si hay Diputados que tienen destinos públicos, otros habrán que cobren sueldos que no se sabe de dónde vienen. El que cobra del presupuesto ha sido enviado por los electores sabiendo que lo cobra. Y además, el Sr. Castelar no cobra sueldo del presupuesto? Pues si lo cobra, va envuelto en el anatema que ha lanzado á los demás. ¿O es que S. S. cree que cobra honradamente y los demás no? S. S. hace poco tenia un cargo incompatible con el de Diputado. ¿Por qué es compatible hoy? Le ha venido del cielo la compatibilidad? Vea, pues, S. S. cómo debe respetar segun lo merecen á todos los Diputados.

S. S. se ha escandalizado con otros de lo que dije ayer hablando de la prensa. Se hablaba de que habia algunos presos por delitos de imprenta, y yo dije: no hay bastantes para los delitos que se cometen. En efecto, los excesos de la prensa son los que más perjudican á la libertad; porque esos delitos repetidos conducen á una reaccion, á la cual os llevará el país aunque no queráis.

Yo veo todos los días cometidos delitos que el Código castiga; y porque son delitos y no se castigan me lamento por la libertad y por la dignidad de la prensa.

Yo no quiero, sea buena ó mala, que la ley deje de cumplirse mientras sea ley. Si el Código señala delitos, la prensa los comete y no se castigan; esa no es libertad, sino infraccion de ley.

El Sr. **Diaz Quintero**: El Código no es ley.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Ya sé yo que la libertad para vosotros significa impunidad. El Código penal hoy es ley por el acuerdo de las Cortes Constituyentes, que le autorizaron sin perjuicio de su discusion. ¿Cómo ha regido el Código de 1848? ¿Se pretende que porque no se ha discutido artículo por artículo no haya Código penal? Mientras no haya otro Código, bueno es que rija ese, aunque ya sé que lo que vosotros queréis es que no haya Código penal.

Pues bien: lo que yo dije ayer fué que el Código penal no se cumple con la energia que debía cumplirse; y desde aquí, en nombre del Gobierno, recomiendo á los Tribunales que desplieguen toda la actividad necesaria para que los delitos cometidos por la imprenta sean inmediata y ejemplarmente castigados.

No quiero hablar de las intenciones que me ha supuesto S. S. Como un deber y un sacrificio vine á este sitio. Estoy dispuesto á continuar en él, cumpliendo ese deber y haciendo ese sacrificio. El mismo sentimiento que me llevó á la emigracion me ha traído aquí: el del deber. Pero no por eso se modifica mi carácter. Si lo cree S. S., es que no me ha tratado: todos los que me conocen saben que no he cambiado, que soy en el poder lo mismo que era en la emigracion. Tengo en el poder las mismas amistades, las mismas relaciones y el mismo modo de vivir que antes tenía.

S. S. tal vez me juzga á mí por lo que haría S. S. si se hallase en mi caso; porque yo no atribuyo á nadie lo que yo mismo no haría. Se dice: «Que baje el Sr. Sagasta del poder y vea lo que piensa el pueblo.» No necesito bajar: en el pueblo estoy; con el pueblo vivo; no he perdido nunca la confianza de mis amigos, porque saben que lo he hecho todo siguiendo el camino del bien, y separándome lo mismo de las exageraciones de atrás que de las exageraciones de adelante.

Hace tiempo pertenecía yo á un comité electoral de Madrid. La junta general del distrito proclamó un candidato, D. Pedro Calvo Asensio, el cual salió triunfante. Ese mismo comité, compuesto de las mismas personas, ha designado otro candidato: á la junta general han asistido los mismos electores y han proclamado candidato al hoy Ministro de la Gobernacion: Ya ve el Sr. Castelar cómo estoy en el pueblo, y cómo ni yo he abandonado al pueblo ni el pueblo me ha abandonado á mí.

Ya que estamos tratando de elecciones en general, voy á demostrar que ha conseguido el Gobierno el triunfo mayor que ha obtenido ninguno en ninguna lucha electoral.

Creían algunos que habiendo ganado el Gobierno la mayoría, todavía la estadística electoral podría demostrar que las oposiciones habian tenido más votos. Pues bien: han tomado parte en las elecciones 2.700.000 electores, con diferencia de 60 á 80.000 más ó menos.

Han obtenido votos:

Los candidatos republicanos.....	350.000
Los candidatos carlistas.....	450.000
Los candidatos monárquicos.....	1.900.000

De estos votos obtenidos por los candidatos monárquicos separo 200.000 que han votado á moderados, y á otros que no tienen definida su situacion.

Resulta, pues:

Votos dados á los candidatos monárquicos, ministros ó de la situacion.....	1.700.000
Idem dados á los republicanos, carlistas de todas clases, republicanos de todas especies, moderados &c. &c.....	1.000.000
Diferencia.....	700.000

Vamos á ver la estadística bajo todos los puntos de vista.

¿Consideramos las elecciones como una lucha entre la Monarquía y la república? Pues oíd, republicanos: La Monarquía ha obtenido..... 2.350.000 votos. La república..... 380.000

La relacion de los republicanos á los monárquicos es de uno á ocho.

El Sr. Orense: Mandando los monárquicos. El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Al Sr. Orense, que pedia el dato, ya no le gusta; y exclama: «Si el Gobierno fuera republicano, habria sucedido lo contrario.» ¡Vaya una defensa que hace S. S. de su sistema!

Es decir, que tenemos un plebiscito que arroja una proporcion de uno á ocho de la república á la Monarquía.

Pero dice S. S.: es que es un plebiscito hecho por un Gobierno monárquico. Cuando se trata de un plebiscito ha de haber algun Gobierno. ¿Me lo admitirá S. S.?

El Sr. Orense: No lo hay ahora. El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: ¿No lo hay? Pues entonces el plebiscito tiene todo su valor.

Yo creo que hay Gobierno; pero segun el Marqués de Albaída, para que el plebiscito fuera verdad seria necesario el procedimiento siguiente: se vota bajo un Gobierno monárquico y se obtiene un resultado. Se pone en seguida un Gobierno republicano; se vota despues, y se obtiene otro resultado distinto. Se suman en seguida los dos resultados y se toma el término medio. ¡Bonito procedimiento electoral, propio del Sr. Marqués de Albaída!

Vamos á ver el resultado de la Monarquía constitucional comparada con la absoluta: Ha tenido la Monarquía constitucional..... 1.900.000 votos. La absoluta..... 450.000. Relacion, uno por cinco. En España, por de pronto, hay más carlistas que republicanos, pues han votado por la Monarquía absoluta 400.000 más que por la república. Otro punto de vista de la estadística electoral, y adviértase que en ella llamo á los federales liberales. Votos liberales..... 2.250.000 Idem absolutistas..... 450.000. Relacion, uno por seis.

Pues bien: vosotros, que creéis que las elecciones habian dado resultado tan desastroso para el Gobierno, considerad su situacion frente á la república, y vereis la república en inmensa minoría; considerada frente á los carlistas, y hallareis á éstos tambien en gran minoría; considerada frente á los moderados, y el número de estos es microscópico; y todos los partidos de la coalicoin unidos, agregando si quereis los despechados y los descontentos, quedan por debajo de los monárquicos liberales de la situacion en la considerable cifra de más de 700.000 votos.

Ha venido una minoría numerosa á estas Cortes; pero, señores, ¿sabéis por qué antes los Congresos eran casi unánimes y hoy tenemos una minoría tan fuerte? Porque hemos entrado en el verdadero camino de la libertad. Pero no es una minoría que debe asustarnos: lo que importa es que esos señores sepan

ser minoría, españoles antes que hombres de partido. ¿Qué nos puede importar una minoría de 100 votos para 200 de mayoría? A veces en Inglaterra y en Bélgica se ha gobernado sólo con una mayoría de dos votos.

Señores, van ya pasadas más de 200 acts en que se ha hablado mucho de violencias y atropellos, pero sin concretar ni demostrar nada. Consultando uno por uno á los elegidos, todos confiesan que la Autoridad no ha puesto ningun obstáculo á las elecciones, lo que prueba más que todo la libertad del sufragio.

Señores, voy á concluir: la minoría es grande; pero de la mayoría depende la suerte del país. Tiene una altísima mision: ella puede afirmar la paz en este país; ella puede hacer que la guerra estalle, si un día se produjera una exiccion que diera el triunfo á las oposiciones, porque el triunfo de las oposiciones seria el caos primero, y despues la guerra civil. La mayoría, pues, tiene la mision más grande que ha tenido nunca mayoría alguna: la mision de la paz. (Aplausos.)

El Sr. Orense: S. S. se ha visto tan perdido en esta discusion, que ha tenido que irse á París, y más parecia Ministro de M. Thiers que Ministro español. S. S. tiene amigos y adoradores: si la peste diera empleos, los tendria tambien; pero sepa el señor Sagasta que es el Ministro más aborrecido. S. S. no tiene idea ninguna de la legalidad.

En Inglaterra todo ciudadano puede pensar lo que quiera y escribir lo que piensa. Esa es la libertad: no hay delitos de imprenta. Hay delitos artificiales que crean los malos Gobiernos, y esos hay que distinguirlos de los que son delitos en todas partes.

S. S. está muy ufano con lo que hizo en 1867 en la emigracion, y S. S. no hizo más que esconderse en Perpiñan cuando debía entrar en España el General Prim. Durante la emigracion lo que hubo fué una junta á la cual no asistió S. S., y en ella se acordó que se votaria por plebiscito si habria Monarquía ó república. ¿Ha habido ese plebiscito? No: pues en esto, como en otras muchas cosas, se ha falseado la voluntad nacional.

Dice el Sr. Sagasta que está dispuesto á dejar el poder; pero quiere dejárselo á hombres que no sean anárquicos. Pues á S. S. le sucede lo que á Bertoldo; quiere ahorcarse, pero no encuentra árbol á propósito; y sin embargo el día que S. S. dejara el poder se respiraria en toda España.

Que quiere S. S. la libertad, bueno; pero la libertad á su modo; no la libertad bien entendida como la entiende la *Commune* de París, que está batiéndose hace un mes contra un Gobierno tiránico. Vea S. S. si tiene allí fuerza en la opinion.

No quiero continuar porque no me dejaria el Sr. Presidente; pero terminaré diciendo al Sr. Sagasta que le agradezco el viaje que dice que hará á Leganés, que creo que á S. S. habrá que llevarle á Zaragoza ántes que á nadie.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Voy á refrescar la memoria al Sr. Marqués de Albaída, advirtiéndole que del plebiscito no se habló hasta que la revolucion estuvo triunfante; entonces le quisimos nosotros, y los republicanos dijeron que era preferible que hubiese Cortes Constituyentes. Les han salido estas mal á S. S., y ahora dicen que preferian el plebiscito. Si se hubiera acordado el plebiscito, hubieran dicho que lo que debía haber habido eran Cortes Constituyentes. Pero hay más: ahora han considerado como un plebiscito estas elecciones, y tambien reniegan de ellas porque dicen que no ha habido libertad.

El Sr. Marqués de Albaída: El Sr. Sagasta niega hechos que yo no sé cómo pueden negarse: en la junta de Bruselas se acordó que habria plebiscito, y el Sr. Latorre, que ya viene de Filipinas, puede afirmarlo á S. S.

El Sr. Rixpa: Pido la palabra para una alusion hecha á toda la minoría republicana.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Eso no es alusion personal, sino colectiva, y el reglamento no me permite dar á V. S. la palabra.

El Sr. Figueras: Yo diré lo que iba á decir el Sr. Rixpa. El Sr. Sagasta ha lanzado á estos bancos una acusacion invidiosa, y es menester que S. S. la explique. S. S. ha dicho que hay en la minoría republicana quien cobra, aunque no del presupuesto, y yo le ruego que cite quien, porque esa afirmacion sin prueba tiene un nombre que yo no quiero darle.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Yo no he hablado de la minoría republicana, sino de los republicanos en general; y además no creo que sea deshonroso recibir dietas, como ha habido aquí quien las ha recibido de ciertos amigos ó de ciertas clases. Bien pudiera decir además, respecto de esto, que quien.... Pero no quiero decirlo.

El Sr. Figueras: Tres alusiones importantes me ha hecho el Sr. Sagasta. Una llamándome demagogo, otra diciendo que he manifestado que tenemos que reñir una gran batalla con los absolutistas, y la tercera sobre el plebiscito.

Yo he dicho que la *Commune* de París habia resistido como debía al Gobierno de Versalles, y esto lo han justificado despues los hechos de ese Gobierno. El programa de la *Commune* de París es la Municipalidad libre, y por consiguiente no es extraño que la defendamos, sin que nos importe el título de demagogos con que nos distingue S. S., y que á S. S. han aplicado otras veces.

Que nosotros esperamos una batalla con los que representan el principio tradicionalista. Es cierto: nosotros esperamos desembarazar el campo para reñir esa gran batalla, en la cual estareis á nuestro lado muchos de vosotros.

Nosotros no hemos hecho una coalicoin, sino una inteligencia electoral; no hemos hecho como otros una conciliacion para hacer un Código fundamental, que así ha salido él. Y aun esta inteligencia electoral no la ha habido en todos los casos, y ha habido republicanos que han votado al Sr. Gomis mejor que al Diputado carlista, porque aun están muy vivos en ciertas partes los odios de localidad.

En cuanto al plebiscito, lo que hay es lo siguiente. El plebiscito se propuso á mediados de Octubre para hacerlo en seguida. Entonces nos opusimos nosotros, porque creíamos que el plebiscito necesitaba una preparacion que no se quería que tuviera para que se votara sin conciencia. Lo que no se dijo nunca fué que vinieran Cortes Constituyentes; y lo que sucedió fué que el Gobierno llamó las Cortes despues de declararse monárquico; y aquellas Cortes, que no podian nombrar el Rey, le nombraron....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, ruego á S. S. que no hable de lo que hicieron las Cortes Constituyentes en uso de su derecho, y que se limite á la alusion.

El Sr. Figueras: Sr. Presidente, entónces dije yo á los que me atacaban diciendo que si las Cortes podian hacer la república, podian hacer el Rey; que una cosa era la forma de Gobierno y otra la persona en que debia encarnarse; pero aquellas Cortes....

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. que no hable de eso.

El Sr. Figueras: Pues me siento.

El Sr. Castelar: No molestaré mucho tiempo á la Cámara, ya harto molestada por mí. Declame ayer el Sr. Sagasta que yo me parecia en mi elocuencia algunas veces á mi respetable amigo el Sr. Orense. Yo quisiera tener el ingenio del señor Orense para decir al Sr. Ministro que él es quien se parece

al protagonista de El maestro de escuela, que cuando sus discipulos equivocaban los Reyes con los rios, decia: ¡musical! ¡musical! Cuando S. S. no tiene medios de atacar á los que se le oponen, les ataca personalmente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion habla siempre de la emigracion, y me echa en cara la tristisima desconfianza que asalta el ánimo de todo desterrado: no creia yo que S. S. me habia de atacar por lo mismo que entonces me hacia sufrir: no creia yo que S. S. me echase en cara mi cátedra; pero ya que S. S. habla de barricadas, le diré que yo he barricadeado tanto al ménos como S. S.

Por lo demás, ¿qué significa eso de demagogos? ¿No recuerda S. S. que muchos de los que hoy están á su lado decian el 22 de Junio que los conspiradores progresistas llevaban el saco para arrebatar á Madrid todas sus riquezas, y habian abierto el presidio de Alcalá?

Esto ha sucedido siempre con las oposiciones; y como las noticias de Paris llegan á nosotros por el camino de Versalles, no es extraño que nos representen á Paris como un antro, cuando allí no se hace otra cosa que defender la república contra una mayoría maquiavélica que ha sorprendido á la Francia.

Por lo demás, el Sr. Ministro debe saber que aquellos que pelearon y vertieron su sangre en esas ocasiones no están al lado de S. S. El General Pierrad está en la ciudadela de Pamplona; el General Contreras perseguido y acusado por sus amigos, que son ingratos siempre.

S. S. no debe echárselas de redentor, porque no ha redimido á nadie, sino que ha sido redimido, como lo he sido yo, por el General Serrano; y hartos caro lo pagamos, porque S. S. ha dado á esta situacion un completo carácter conservador. Por eso yo, que detesto el predominio de la fuerza, quisiera, para evitar su predominio, que fuéramos siempre por el camino de la legalidad, á ser posible, mejor que por el camino de la revolucion. ¿Quién habia de creer que el hombre del 22 de Junio habia de ser el primer hombre de la Nacion despues de derrocada la dinastía de Isabel II?

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Ante todo diré al Sr. Castelar que yo no he dicho á nadie que haya estado en barricadas, y no tengo para qué contestar á S. S. en este punto.

En cuanto á la emigracion, tampoco la he traído yo, sino S. S.: lo único que he hecho es recordar por qué S. S. no me vió en Londres, que no fué porque desconfiara de mí y de mi partido. Por lo demás, me basta que el Sr. Figueras confiese que en estas elecciones ha habido completa libertad. Despues de tantos ataques, bueno es que se diga esto y quede consignado.

Tengo aquí el manifiesto de la Junta de Madrid de 17 de Octubre de 1868, que ha aceptado el Sr. Figueras, y en él se dice que no se debia decidir la forma de gobierno y la persona del Jefe del Estado por un plebiscito. En este punto se hallaban de acuerdo las tres fracciones que habian llevado á cabo la revolucion; por eso no se hizo el plebiscito, y se acudió á las Cortes Constituyentes como el medio más legitimo y conveniente de conocer la verdadera voluntad nacional.

El Sr. Figueras: Doy á S. S., en lo que me cabe, el privilegio de interpretacion; pero lo que dice S. S. no se deduce en nada del documento que cita: lo que se deduce es que se debia decidir la forma de gobierno en Cortes Constituyentes, mientras se ilustraba el país, que luego decidiria la persona.

El Sr. Becerra: Pido que se lea el art. 32 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. Presidente: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra en contra.

El Sr. Estéban Collantes: Yo no tengo inconveniente en empezar, y aun en concluir lo que tengo que decir sin salirme un ápice de la cuestion electoral; pero creo que en ese caso habra de durar mucho la sesion.

El Sr. Presidente: No pudiendo concluir S. S. dentro de las horas de reglamento, y teniendo naturalmente que repetir mañana lo que hoy dijera, se suspende la discusion.

Orden del dia para mañana: los dictámenes pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-75, 80, 75 y 70; 26-80 y 75 pequeños; á plazo, 26-75 y 70 fin cor. fir.; 26-85 fin próx. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 32-00, y 32-20 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, id., 98-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 75-25, 75-00, 75-05 y 75-00; á plazo, 75-60 fin próx. fir. Idem en cantidades pequeñas, publicado, 75-45. Billetes del Tesoro, de á 2.000 rs., 42 por 100 interés anual, idem, 95-00.

Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, id., 95-00 y 94-50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-20, 25, 20 y 15.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-85. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-80.

Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, id., 35, y 34-75.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-90 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their corresponding market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 20 de Abril.—Consolidados, á 93 1/4. BURDEOS 20 de Abril.—Fondos franceses: 3 por 100, á 51-25.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 31 7/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Abril de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 27,8. Idem mínima de id... 7,7. Diferencia... 20,1. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 5,4.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 21 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for various times and atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 21 de Abril de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13'15 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'35 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'87 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'40 la libra, y de 0'47 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

Trigo, de 14'75 á 15'75 pesetas la fanega, y de 26'70 á 28'51 el hectólitro. Cebada, de 6'75 á 7'12 pesetas la fanega, y de 12'22 á 12'89 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Lists types of livestock and their counts.

Su peso en libras... 61.920.—Idem en kilogramos... 28.488'987. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Mañana, á la una de la tarde, celebrará junta pública y solemne la Academia Española en su casa, calle de Valverde, núm. 26, para dar posesion de su plaza al Académico electo Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga, que leerá su discurso de entrada, y le contestará el Excmo. Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion pendiente, harán uso de la palabra en contra el señor Torres Campos y en pro el Sr. García Ocaña.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGANICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —20

SOCIEDAD FÁBRICA DE PAPEL CONTINUO DE RASCAFRIA.—ESTA Sociedad se reunirá en junta general extraordinaria el domingo 7 del próximo mes de Mayo, á las doce y media en punto de la mañana, en su almacén calle de las Hileras, núm. 7, para acordar si convendrá regirse por las prescripciones del Código de Comercio, y asimismo para reformar sus estatutos. Se hace esta citacion de conformidad con lo que prescribe la ley de Cortes de 21 de Enero de 1870; debiendo advertir á los señores socios ó sus representantes que estos han de concurrir autorizados con poderes bastantes al efecto, rogándoles al mismo tiempo que no dejen de asistir para evitar los perjuicios que se irrogarian á los intereses sociales si no se reuniera número suficiente para tomar acuerdo válido.

Madrid 21 de Abril de 1871.—El Presidente, Lorenzo Baquedano. X—653

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—BARRIO DE SALAMANCA, calle de Villanueva, hotel núm. 3.—El Consejo de administracion, en uso de la facultad que le concede el art. 5.º de los estatutos sociales, ha resuelto disminuir el capital social en 20 millones de reales, vendiendo una suma equivalente de su activo, á pagar el 10 por 100 en metálico ú obligaciones, y el 90 por 100 en acciones de la Sociedad por todo su valor nominal.

Con este fin se realizará el dia 1.º de Mayo próximo una subasta de cuatro magníficas casas de las que la Sociedad posee en el barrio de Salamanca, y se venden además varios créditos que figuran en el activo social, y cuyo pormenor está de manifiesto en las oficinas de la Sociedad.

En las mismas oficinas, de doce á tres, se facilitan los pliegos de condiciones de aquella subasta y estas ventas.

Madrid 10 de Abril de 1871.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—586-1

Santos del dia.

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires, y San Leónides, mártir.

Cuarenta Horas en el colegio de Nuestra Señora de Loreto.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las nueve de la noche.—Funcion 116 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio del Sr. Aldighieri.—Acto segundo de Lucia di Lammermoor.—Duo de tiple y baritono de Matilde di Shabran.—Romanza de Maria de Rudenz.—Gran rondó de I puritani.—Tercer acto de Torcuato Tasso.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 189 de abono.—Turno 3.º impar.—El hombre de mundo.—Por no explicarse.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio del Sr. Caltañazor.—El estreno de un artista.—Primer acto de Zilda.—Duo en parodia de Otello.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 217 de abono.—Turno 1.º impar.—Canto de ángeles.—Los estanqueros aéreos.—El baile La Estrella.—La Fuente Castellana.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho de la noche.—Un primo... primo.—Un pájaro en el garlito.—El galán de la higuera.—Descarga de artillería.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Guerra á las mujeres.—La pesca de marido.—Tiempos de capa y espada.—A Dios rogando...—Vestir imágenes.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 134 de abono.—Turno par.—Al fin casé á mi hija.—A las nueve y cuarto: Primera representacion del drama nuevo Un hijo del corazón.—A las diez: Primer acto de la comedia Llueven bofetones.—A las once: Segundo id. de id.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 134 de abono.—Turno par.—Las tres Marias.—A las diez y media: Una vieja.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—El amor y el interés.—Los hijos de Carranque.